Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 152 | Sábado, 3 de julio de 2004 | 2004

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

14927 8956 Resolución de fecha 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Colombofilia de la Región de Murcia, adaptándolos a la ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

14949 8949 Orden de 3 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de acciones de compensación educativa durante el curso escolar 2004-2005.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda
Oficina Liquidadora de Lorca

14969 8945 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Hacienda
Oficina Liquidadora de Molina de Segura

14969 8944 Notificación a sujetos pasivos.

Consejería de Hacienda

14970 8943 Notificación de liquidaciones tributarias y expedientes de comprobación de valores.
14971 8947 Notificación a interesados.
14972 8946 Notificación a contribuyente.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

14973 8448 Corrección de error.

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

14973 8909 Notificación de incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

14974 8924 Demanda 1.505/2003.
14974 8923 Demanda 1.498/2003.

Primera Instancia número Uno de Lorca

14975 8917 Procedimiento: Juicio ejecutivo 24/2000.

De lo Social número Tres de Murcia

14975 8955 N.º Autos: Demanda 196/2004.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

De lo Social número Tres de Murcia
14976 8954 N.º Autos: Demanda 195/2004.

De lo Social número Cuatro de Murcia
14976 8928 Procedimiento ejecución 26/2004

Primera Instancia número Dos de Yecla
14977 8993 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 119/2004.

De lo Social número Uno de Madrid
14977 8936 Demanda 1.020/2003.

IV. Administración Local

Águilas
14979 8910 Compensación por ejecución del Sistema General «Encauzamiento de la Rambla de Las Culebras».

Beniel
14979 9132 Anuncio adjudicación obras POS año 2004.
14979 8951 Anuncio adjudicación obras POL año 2004.
14979 8918 Solicitada autorización para construcción de vivienda.
14980 8919 Solicitada autorización para construcción de vivienda.

Blanca
14980 9152 Anuncio de licitación de obras.

Cartagena
14980 8904 Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar en C/ Linterna y Chiquero.

Cehegín
14981 8913 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.
14981 8911 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.
14981 8912 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.

Cieza
14982 9252 Provisión, por concurso de méritos, por movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local.
14982 9253 Provisión, por oposición libre, de cuatro plazas de Agente de Policía Local.

Mula
14983 9159 Solicitud de construcción e instalación de planta de gestión de subproductos orgánicos.

Murcia
14984 8916 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable.

Puerto Lumbreras
14984 8907 Solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

San Pedro del Pinatar
14984 9162 Aprobado inicialmente proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del P.P. del Área UNP-5R «Las Palomas».

Yecla
14984 9158 Corrección de error.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

8956 Resolución de fecha 14 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Colombofilia de la Región de Murcia, adaptándolos a la ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 11 de febrero de 2004, la Federación de Colombófila de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2003, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La citada modificación estatutaria ha sido informada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 3 de marzo de 2004, pronunciándose favorablemente para su aprobación e inscripción por ser adecuada a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de deportes.

La Federación de Colombófila de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director Regional de Juventud y Deportes, de fecha 3 de abril de 1987, con el número de Registro: FD 41.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Colombófila de la Región de Murcia acordada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2004, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Colombófila de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

ANEXO:

Estatutos de la Federación de Colombofilia de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- 1. La Federación Colombófila de la Región de Murcia, en adelante F.C.R.M., agrupa, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a todos los Clubes y Delegaciones Deportivas; Deportistas; Jueces y Delegados de Concursos, dedicados al deporte y fomento de la Colombófila (Palomas mensajeras) y de las actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnica-deportiva de las actividades que se derivan de la práctica y desarrollo de la misma.

2. La estructura territorial de la F.C.R.M., se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando en la actualidad formada por los Clubes siguientes:

1.- Club colombófilo «AZARBE», con domicilio social en C/ Torre de la Marquesa, 8 bajo. C.P. 30008 de Murcia.

2.- Club colombófilo «DELTA», con domicilio social en C/ Fernando Giner, 14, C.P. 30140 de Santomera (Murcia).

3.- Club colombófilo «EUREKA» , con domicilio social en Plaza de Fuente Cubas, 1 bajo 1. C.P. 30310 de Los Barreros- Cartagena (Murcia).

4.- Club colombófilo «HUERTA DE MURCIA», con domicilio social en C/ Rosario, 18. C.P. 30140 de Santomera (Murcia).

5.- Club colombófilo «LA FUENSANTA», con domicilio social en C/ Bolos, 10-1.º Dcha. C.P. 30005 de Murcia.

6.- Club colombófilo «SAN VALENTIN», con domicilio social en C/ Argot, 2. C.P. 30420 de Calasparra (Murcia).

Pudiéndose ampliar la estructura territorial de la Federación, con los clubes que se creen en el futuro.

Artículo 2.- La F.C.R.M., es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el desarrollo de las competencias que le son propias.

Artículo 3.- La F.C.R.M., se rige por lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, disposiciones que la desarrollen y

demás de general aplicación, por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Artículo 4.- La F.C.R.M., se halla integrada en la Real Federación Colombófila Española y ostentará la representación única de la Región de Murcia en las competiciones colombófilas oficiales de carácter regional y nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo participar en competiciones internacionales siempre que no lo haga la propia Federación Española y previa autorización de ésta.

Artículo 5.- La F.C.R.M., no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

Capítulo II

Objeto social

Artículo 6.- Constituyen los fines de la F.C.R.M., la organización, desarrollo, promoción y fomento de la Colombofilia (Palomas mensajeras), en el ámbito regional.

Capítulo III

Funciones y competencias

Artículo 7.- La F.C.R.M., ejercerá las atribuciones propias siguientes:

A) Fomentar y colaborar en la creación de Clubes, Delegaciones y Entidades recreativo-deportivas.

B) Asesorar a todas las entidades públicas y privadas que lo soliciten.

C) Difundir la práctica de la Colombofilia, en sus diversas modalidades.

D) Fomentar y colaborar en la formación de personal técnico-deportivo (Jueces y Delegados de Concursos), para la realización de sus funciones técnicas en todo tipo de competiciones colombófilas.

E) Controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

F) Ejecutar en su caso, las resoluciones emanadas de la R.F.C.E.

Artículo 8.- 1. Bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la F.C.R.M., ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

A) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico relativas a la Colombofilia.

B) Promover el deporte de la Colombofilia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

C) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

D) Emitir y tramitar las licencias federativas.

E) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

F) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley 2/2000, y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

G) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

H) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar sin autorización del Consejero competente en materia de deportes, el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

Capítulo IV

Domicilio Social

Artículo 9.- La F.C.R.M., tiene su domicilio social en calle La Paz, n.º 3, piso 7.º, letra A, C.P. 30204, de Cartagena (Murcia), pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo V

Estructura orgánica

Artículo 10.- Son órganos de gobierno y de representación de la F.C.R.M., la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Serán órganos electivos: la Asamblea General y el Presidente, los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 11.- 1. La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y de representación de la F.C.R.M., corresponderá a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto, salvo en casos de urgencia.

2. Quedarán también válidamente constituidos, en sesión ordinaria aunque no hubiese mediado convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Las sesiones extraordinarias de los órganos colegiados de gobierno y de representación, se convocarán:

A) A iniciativa del presidente de la F.C.R.M.

B) A instancia motivada de un 20 % de sus miembros.

Artículo 12.- De todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de gobierno y representación, se levantará acta por el Secretario de la F.C.R.M., especificando los asistentes, nombre de las personas intervinientes, y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 13.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la F.C.R.M., válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa, por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

Capítulo VI

De la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la F.C.R.M. En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos (Clubes Deportivos, Deportistas y Jueces), cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de todos los estamentos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el articulo siguiente.

Artículo 15.- La Asamblea General de la F.C.R.M., estará compuesta por un mínimo de 20 y un máximo de 40 miembros, repartidos de acuerdo a los estamentos siguientes:

1. Por Clubes deportivos, 52 % de representantes.

2. Por Deportistas, 35 % de representantes.

3. Por Jueces, 13 % de representantes.

Artículo 16.- Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en el oportuno Reglamento de Elecciones.

Artículo 17.- Son electores y elegibles:

A) Los Deportistas mayores de edad, que tengan licencia federativa en vigor en el momento de convocarse las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior y hayan participado en competiciones deportivas de carácter oficial.

B) Los Clubes colombófilos inscritos en la F.C.R.M., en las mismas circunstancias señaladas en el apartado A).

C) Los Jueces, autonómicos con carné en vigor expedido por la F.C.R.M., o por la R.F.C.E., en iguales circunstancias que para los estamentos citados anteriormente.

D) Ser mayor de edad.

E) Ser ciudadano de la Unión Europea.

F) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

G) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.

H) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 18.- Los miembros de la Asamblea General de la F.C.R.M., cesarán por:

A) Por fallecimiento.

B) Dimisión.

C) Incurrir en alguna de las causas de inelegilibilidad o incompatibilidad.

D) Convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 19.- Los miembros de la Asamblea General podrán quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de la licencia federativa o para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 20.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea General, se cubrirán con los suplentes elegidos por cada estamento. Si a pesar de ello continúan existiendo vacantes, y el estamento ve reducidos sus miembros a un tercio, la Asamblea General se disolverá y se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 21.- Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, este órgano se constituirá en el plazo máximo de 30 días naturales, en sesión ordinaria, previa convocatoria de la Junta gestora, para elegir como primer punto del orden del día, al Presidente de la F.C.R.M., en segundo lugar a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, y en tercer lugar se decidirá sobre las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 22.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, para tratar asuntos de su competencia.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General con carácter necesario e indelegable:

A) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

B) La aprobación del calendario deportivo.

C) La aprobación y modificación de Estatutos.

D) La elección del Presidente de la F.C.R.M.

E) La elección de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M.

F) La moción de censura del presidente de la F.C.R.M.

G) La disolución de la F.C.R.M.

Artículo 24.- La Asamblea general será convocada a iniciativa del Presidente, o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 % de los mismos.

La convocatoria formal de la Asamblea General, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros, con 10 días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo en casos de urgencia o necesidad debidamente justificada, de 3 días también naturales, así mismo estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar de celebración de la misma.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con la antelación mínima de 4 días sobre la fecha de la convocatoria.

Artículo 25.- Para la validez de la constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora, y de una hora como máximo.

Artículo 26.-1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se harán públicos mediante su remisión por escrito del acta confeccionada, a la Junta Directiva de la F.C.R.M., y a todos los Clubes colombófilos, que los expondrán en sus respectivos tablones de anuncios, para su difusión en general.

3. Los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General podrán ser impugnados por cualquier miembro federado, Club o Delegación deportiva, de la F.C.R.M., que acredite un interés legitimo y que estime que son contrarios a los Estatutos, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante el Comité de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M.

4. A los miembros de la Asamblea General les son de aplicación las mismas causas de incompatibilidad, que las enumeradas en el artículo 33, para el Presidente de la F.C.R.M.

Capítulo VII

Del Presidente

Artículo 27.- El Presidente de la F.C.R.M., es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es también facultad del Presidente:

A) La convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

B) Dirigir los debates y el orden de la Asamblea General.

C) Proponer los miembros del Comité de Disciplina Deportiva a la Asamblea General.

D) Otorgar todo tipo de poderes a abogados y procuradores, con la finalidad de que intervengan en defensa y representación de la F.C.R.M., ante Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción o instancia.

Artículo 28.- El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.C.R.M., de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia de la Junta Directiva.

El Presidente es el ordenador de pagos y gastos de la F.C.R.M., de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, contando con la anuencia de la Junta Directiva.

Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en o para la F.C.R.M.

Artículo 29.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente, deberán ser miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 30.- El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones que lleven a cabo los órganos colegiados de la F.C.R.M., que él presida.

Artículo 31.- No podrá ser elegido Presidente:

1. Quién hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición en tres mandatos anteriores, salvo que otras normas de rango superior dispongan otra cosa.

2. Quién no haya presentado por escrito certificación, de haber presentado la dimisión de la Presidencia o Junta Directiva de los Clubes o Delegaciones.

Artículo 32.- El cargo de Presidente de la F.C.R.M., no será remunerado, salvo cuando se desplace a algún evento deportivo de índole regional, nacional o internacional, y en el que ostente la representación de la F.C.R.M., le serán abonados los gastos de desplazamiento, previa justificación, y siempre contando con la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

Artículo 33.- El desempeño del cargo de Presidente será incompatible con las actividades siguientes:

1. Ocupación de cargos directivos de otras federaciones deportivas españolas, excepto en la R.F.C.E.

2. Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes deportivos dependientes o integrados en la F.C.R.M.

3. No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista, como de Delegado de Concursos.

Artículo 34.- El Presidente cesará por:

1. Finalización del periodo para el que fue elegido.

2. Fallecimiento o incapacidad física o psicológica judicialmente declarada, siempre que lo imposibilite para el normal desenvolvimiento de sus funciones.

3. Dimisión.

4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General de la F.C.R.M.

5. Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el apartado anterior, y no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

6. Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

7. Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme, que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

8. Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 35.- Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea General, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones, constituyéndose en Junta Gestora de la F.C.R.M., presidida por el Vicepresidente, o en defecto por el Vocal de más edad.

Artículo 36.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad temporal o suspensión provisional.

Capítulo VIII

De la Moción de Censura al Presidente

Artículo 37.- La moción de censura al Presidente deberá ser:

1. Propuesta por un tercio de los miembros que componen la Asamblea General.

2. Presentada por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente, quién deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que la misma se reúna, en un plazo máximo de 15 días, con dicha moción como único punto del orden del día. La convocatoria de esta reunión de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de 72 horas, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

Si el Presidente no convocase a la Asamblea General, dicha convocatoria podrá ser realizada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

3. Será quórum bastante para la constitución válida de la Asamblea General a estos efectos: Tres cuartas partes de los miembros de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria y dos tercios de sus miembros en segunda convocatoria.

4. La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

5. Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura, que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que ha encabezado el escrito señalado en el párrafo 2, teniendo un tiempo máximo de 45 minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga, sin limite de tiempo.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o duplica de ninguna de las partes o intervención de cualquier otro asistente.

6. Para poder prosperar la moción de censura deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

7. Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones, procediéndose por la Asamblea General a nombrar como Presidente al candidato que haya presentado la moción de censura. Así mismo la Junta Directiva se disolverá, convirtiéndose en Comisión Gestora, que desempeñara sus funciones hasta que el nuevo Presidente proceda al nombramiento y constitución de la nueva Junta Directiva.

El Presidente electo, tras la moción de censura, lo será hasta que se agote la legislatura.

8. Caso de no prosperar la moción de censura, los promotores de la misma, no podrán proponer una nueva hasta transcurrido un año natural de la presentación de la primera.

Capítulo IX

De la Junta Directiva

Artículo 38.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y gestión de la F.C.R.M., la presidirá el Presidente, y sus miembros son designados y revocados libremente por el mismo.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

Articulo 40.- La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1.- Presidente.

2.- Vicepresidente.

3.- Seis Vocales.

4.- Tesorero.

5.- Secretario General.

Artículo 41.- El Secretario General asistirá a las reuniones, levantando acta de las mismas, teniendo voz, pero no voto, en el seno de la Junta Directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en casos concretos.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, a excepción del Secretario General, que podrá ser remunerado, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Federación, cuyo acuerdo y cuantía, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada 2 meses. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con 48 horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

Artículo 44.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar cuando menos, media hora.

Artículo 45.- Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de edad.

2. Ser ciudadano de la Unión Europea.

3. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

4. No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.

5. No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 46.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Por fallecimiento.

2. Por dimisión.

3. Por revocación del nombramiento por el Presidente de la F.C.R.M.

4. Por incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la F.C.R.M., le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

5. Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el articulo anterior.

Artículo 47.- Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos internos de la F.C.R.M., tanto en materia técnica como deportiva, y sus modificaciones.

3. Fijar la fecha y el orden del día de la Asamblea General.

4. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

5. Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos.

a) Para el movimiento de fondos tendrá cuenta, con firma mancomunada con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, de acuerdo a lo previsto en el apartado del régimen económico, financiero y patrimonial, de los presentes Estatutos.

b) Será responsable de la custodia de los libros de contabilidad.

c) Formulará los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.

d) Facilitará los documentos necesarios a los Censores Jurados de Cuentas, que se identifiquen como autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 48.- 1. Con carácter general la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a la reunión.

3. Podrá constituirse, por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la F.C.R.M., una Comisión Permanente, para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite.

Dicha Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General.

4. Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se harán públicos mediante su colocación en el tablón de anuncios de la Federación y su remisión por escrito a todos los Clubes colombófilos que los expondrán en sus respectivos tablones de anuncios, para su difusión en general. Debiendo dar cuenta el Presidente de la Federación, a la Asamblea General en la primera sesión de la misma que se celebre.

5. Los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva General podrán ser impugnados por cualquier

miembro federado, Club o Delegación deportiva, de la F.C.R.M., que acredite un interés legitimo y que estime que son contrarios a los Estatutos, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante el Comité de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M.

6. A los miembros de la Junta Directiva les son de aplicación las mismas causas de incompatibilidad que las enumeradas en el artículo 33, para el Presidente de la F.C.R.M.

Artículo 49.- El Secretario General de la F.C.R.M., es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la F.C.R.M.

Artículo 50.- Son funciones del Secretario:

1. Asistir y actuar como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la F.C.R.M.

2. Aportar documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación.

3. Levantar acta de las sesiones, y una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente.

4. Custodiar los libros de Actas.

5. Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

6. Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter especifico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus propias funciones.

7. Diligenciar las fichas y licencias deportivas de acuerdo con la R.F.C.E.

8. La custodia de documentos y libros, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivo de todo ello.

Capítulo X

Otros órganos de la F.C.R.M.

Artículo 51.- Así mismo forman parte de la estructura orgánica de la F.C.R.M., además de los ya mencionados, los siguientes:

1.- El Comité Deportivo y de Competición Regional.

2.- El Comité de Disciplina Deportiva Regional.

Artículo 52.- El Comité Deportivo y de Competición Regional ejercerá las funciones siguientes:

A) La organización y el control de todo tipo de competiciones y exposiciones colombófilas de ámbito regional, nacional, e internacional que sean de su competencia, contando con la autorización de la R.F.C.E., teniendo que estar sometidas sus decisiones finales a la aprobación por la Asamblea General.

B) Será el competente para conocer y sancionar las infracciones, que se cometan a la reglamentación técnica en el desarrollo de los concursos y exposiciones, con arreglo al Reglamento Deportivo Nacional de la R.F.C.E., siempre que dichas infracciones no revistan carácter disciplinario.

C) En el supuesto de que el mismo, tuviera conocimiento de la comisión de una infracción que revistiera carácter disciplinario, se abstendrá, y lo pondrá en conocimiento de los órganos colegiados de la F.C.R.M.

Artículo 53.- El Comité Deportivo y de Competición Regional de la F.C.R.M., estará integrado por los miembros siguientes:

1. El Presidente, que será el Vicepresidente de la F.C.R.M.

2. Por los Presidentes de las Comisiones de Concursos de cada uno de los Clubes que componen ésta Federación.

3. El Secretario, que lo será el de la F.C.R.M., con voz pero sin voto, limitándose a levantar acta de lo actuado.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 54.- La naturaleza, composición y competencias del Comité de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M., serán reguladas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M., que se elaborara junto a los presentes Estatutos.

Capítulo XI

De los clubes y delegaciones deportivas

Artículo 55.- Los Clubes y Delegaciones Deportivas deberán integrarse en la F.C.R.M., y quedarán sujetos desde su incorporación a las normas que de ésta emanen.

Artículo 56.- Los Clubes y Delegaciones integrados en la F.C.R.M., deberán tener su domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 57.- Son obligaciones de los Clubes y Delegaciones respecto de la F.C.R.M.:

1. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la F.C.R.M. La falta de pago de las cuotas que a tales efectos se fijen por la misma, será causa suficiente para excluir de la Federación al Club o Delegación deudor.

2. Acatar las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos federativos y dentro de su ámbito competencial.

3. Colaborar con la Federación, en cualquier modificación que se produzca en los órganos de gobierno y representación de los Clubes y Delegaciones.

Artículo 58.- Todas las personas, Clubes y Delegaciones integrados en la F.C.R.M., tienen derecho a recibir la tutela de la misma en la defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos, así como participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.

Capítulo XII

Derechos y deberes de los miembros de la F.C.R.M.

Artículo 59.- Todos los miembros de la F.C.R.M., ya sean de sus órganos colegiados de gobierno y de representación, deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

Artículo 60.- La expedición de la licencia federativa es requisito necesario para adquirir la condición de miembro de la F.C.R.M., en cualquiera de sus estamentos. Con ella se prueba documentalmente la afiliación, sirviendo de titulo acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación. La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y acatamiento expreso de los presentes Estatutos y demás normas de desarrollo de los mismos.

Artículo 61.- La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

d) Duración temporal de la licencia y su renovación.

e) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Igualdad en los conceptos económicos que integran cada licencia, dentro de su misma categoría.

b) Incorporación de un seguro de asistencia sanitaria para la cobertura de riesgos en accidentes deportivos que, como mínimo, garantizará los siguientes:

1. Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

3. Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 62.- 1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3.- La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 63.- El afiliado de la F.C.R.M., perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado. Con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la F.C.R.M.

Capítulo XIII

Del régimen documental

Artículo 64.- El régimen documental de la F.C.R.M., se compondrá de los libros siguientes:

1. Registro documental o soporte informático del mismo, de los Clubes integrados en la F.C.R.M., y de las Delegaciones que eventualmente puedan existir.

2. Reflejará las denominaciones, domicilio social, organización, nombres y apellidos de los componentes de las Juntas Directivas, dichos datos serán aportados por los Clubes o Delegaciones.

3. Registro documental o soporte informático de las Actas de las reuniones de todos los órganos colegiados de la F.C.R.M.

4. El libro de Actas de la Asamblea General se llevará por separado.

5. Libro de contabilidad, balance de situación y cuentas de resultados y / o soportes informáticos acordes.

Artículo 65.- La publicidad de los libros y registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario General, sobre los puntos concretos que se le soliciten por escrito, por miembros de la F.C.R.M., a través de la Junta Directiva, y que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

Capítulo XIV

Régimen económico, financiero y patrimonial

Artículo 66.- La F.C.R.M., tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como el presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 67.- La F.C.R.M., destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objetivo social.

Artículo 68.- Son recursos de la F.C.R.M., los siguientes:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.

2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los acuerdos que realice.

4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

5. Los préstamos o créditos que obtenga.

6. Las cuotas de sus afiliados.

7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.

8. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la F.C.R.M., por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 69.- 1. La Junta Directiva de la F.C.R.M., preparará el proyecto de presupuestos de cada ejercicio a los efectos oportunos.

2. No podrá aprobar presupuestos que sean superiores a la cantidad de ingresos esperados en el ejercicio, o comprometer gastos plurianuales, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 70.- La F.C.R.M., tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación las reglas siguientes:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, y siempre con la limitación siguiente:

El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida, será necesario la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 71.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 72.- En la disposición de fondos de las cuentas de la F.C.R.M., y para proceder a realizar los pagos pertinentes serán necesarias las siguientes firmas:

1. Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a los 6.000 euros, se precisarán 2 firmas cualesquiera de entre las del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o del Secretario General.

2. Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, a los 6.000 euros, será necesaria la firma del Presidente y la del Tesorero.

Artículo 73.- En caso de disolución, el patrimonio de la F.C.R.M., si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el órgano competente de la Administración Autonómica su destino concreto.

Capítulo XV

Procedimiento Electoral

Artículo 74.- El procedimiento electoral a seguir para la elección y renovación total o parcial de la Asamblea General de la F.C.R.M., se estará a lo dispuesto en cada momento en el Reglamento Electoral de la F.C.R.M., que se elaborara junto a los presentes Estatutos.

Artículo 75.- El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a la Presidencia de la F.C.R.M., y de los miembros del C.D.D.R., adaptado a la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 76.- Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras de los Clubes y Delegaciones federados.

Capítulo XVI

Del Régimen Deportivo y Competición Regional

Artículo 77.- En cuanto al régimen Deportivo y de Competición Regional, la F.C.R.M., se regirá, en lo referido a la reglamentación técnica en el desarrollo de concursos y exposiciones, por lo dispuesto en el Reglamento Deportivo Nacional de la Real Federación Colombófila Española, aprobado por el Consejo Superior de Deportes y por la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 78.- El Comité Deportivo y de Competición Regional, será el competente para conocer y sancionar las infracciones, que se cometan a la reglamentación técnica en el desarrollo de los concursos y exposiciones, con arreglo al Reglamento Deportivo Nacional de la R.F.C.E., siempre que dichas infracciones no revistan carácter disciplinario.

Artículo 79.- Las resoluciones del Comité Deportivo y de Competición Regional de la F.C.R.M., por las infracciones cometidas a la reglamentación técnica de

concursos y exposiciones, y que no revistan carácter disciplinario, serán recurribles ante el Comité Deportivo Nacional de la R.F.C.E., en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 80.- Los Jueces y Delegados de Concursos velarán por el buen desarrollo de los concursos, competiciones y exposiciones colombófilas, con estricta sujeción a las normas reguladoras de cada modalidad, dando cuenta mediante la elaboración del acta correspondiente, de las anomalías observadas en los mismos, al Comité Deportivo y de Competición Regional de la F.C.R.M., el cual resolverá lo procedente.

Capítulo XVII

Del Régimen Disciplinario

Artículo 81.- En materia de la disciplina deportiva la F.C.R.M., se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M., y por lo dispuesto en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

En cuanto a las infracciones administrativas en materia deportiva les será de aplicación lo dispuesto en el articulo 73 y siguientes de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 82.- El Reglamento de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M., deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 83.- Los Clubes y Delegaciones colombófilos ejercerán la potestad disciplinaria de índole estrictamente asociativa, sobre sus miembros, con sujeción a sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

Capítulo XVIII

Aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos

Artículo 84.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser aprobados y modificados por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen, previa inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Artículo 85.- La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada por:

1.- Por acuerdo de la Junta directiva de la F.C.R.M.

2.- Por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 86.- La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto que consista, deberá ser dirigida al Presidente de la F.C.R.M., y se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 87.- Aprobada que fuere cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento de la notificación de su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo XIX

Extinción y disolución de la F.C.R.M.

Artículo 88.- La F.C.R.M., se extinguirá y disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. Por revocación de su reconocimiento.

3. Por resolución judicial firme.

4. Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros.

5. Por imperativo legal.

Artículo 89.- El acuerdo disolutorio de la Asamblea General Extraordinaria o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio hasta el fin del cual la F.C.R.M., conservará su personalidad jurídica.

Artículo 90.- 1. En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

2. Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la F.C.R.M.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

b) Cobrar los créditos de la Federación.

c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

d) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.

d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. En caso de insolvencia de la Federación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 91.- En caso de disolución el patrimonio neto de la F.C.R.M., se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquella normas tanto estatutarias como reglamentarias que se opongan a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y ratificados por la Dirección General de Deportes, el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia.

TITULO II

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo XX

Disposiciones de carácter general

Artículo 92.- Las elecciones a la Asamblea General y a las de Presidente de la F.C.R.M., se regularán por el presente Reglamento de acuerdo con los Estatutos de esta Federación y demás normas vigentes.

Artículo 93.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos con los que se celebren los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 94.- El sufragio tendrá carácter libre, igual, directo y secreto.

Artículo 95.- 1. La circunscripción electoral será:

a) Local para Clubes y Delegaciones.

b) Regional para Deportistas.

c) Regional para Jueces.

2. Las sedes de las circunscripciones serán:

a) La sede de la circunscripción electoral es la localidad donde radiquen uno o varios Clubes o Delegaciones, o en la localidad que se designe.

b) La sede de la circunscripción electoral regional para los estamentos de Deportistas y Jueces tendrá su sede en la localidad donde radique el domicilio social de la F.C.R.M., o en la localidad que se designe.

Artículo 96.- El Calendario Electoral de Elecciones a la F.C.R.M., contendrá:

a) Convocatoria del proceso electoral.

b) Constitución de la Junta Electoral Federal.

c) Publicación del censo.

d) Plazo de impugnaciones al censo y resolución de las mismas.

e) Plazo de presentación de candidaturas.

f) Plazo de admisión y proclamación de candidaturas.

g) Plazo de impugnaciones y de su resolución.

h) Celebración de Elecciones y horario de votación.

i) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

j) Plazo para la resolución de reclamaciones.

k) Fecha y lugar en que se constituirá la Asamblea General electa y elección del Presidente y su Junta Directiva.

l) Plazo para ejercitar el voto por correo.

Electores y Elegibles

Artículo 97.- Serán electores y elegibles los componentes de los distintos estamentos de la F.C.R.M., que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes. En todo caso, los electores y elegibles deberán tener la mayoría de edad, en la fecha de la convocatoria.

Artículo 98.- En particular serán electores y elegibles:

A) Los representantes de los Clubes y Delegaciones colombófilos que figuren inscritos en el Registro público de la Administración Deportiva Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que estén en posesión de la licencia federativa, y la hayan tenido el año anterior y hayan participado en competiciones oficiales.

B) Los colombófilos que tengan licencia en vigor, y la hayan tenido el año anterior y hayan participado en competiciones oficiales.

C) Los Jueces y Delegados de Concursos, que tengan licencia en vigor, y la hayan tenido el año anterior.

Artículo 99.- Los representantes de cada estamento serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, de acuerdo con los porcentajes reflejados en el articulo 15 de los Estatutos de la F.C.R.M.

Artículo 100.- No serán elegibles las personas que:

A) Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme que lleve anexa la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

B) Hayan sido declaradas incapaces por decisión judicial firme.

C) Las que estén sujetas a sanción disciplinaria grave o muy grave. Tampoco serán elegibles las personas que incurran en cualquier otra causa de inelegibilidad por la normativa vigente.

Capítulo XXI

De la Junta Electoral Federal

Articulo 101.- La Junta Electoral Federal de la F.C.R.M., se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta finalizado el mismo. Son competencias de la Junta Electoral:

A) Atender y resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos, admisión y proclamación de candidatos, la resolución de las impugnaciones con respecto a los mismos, las actuaciones de las mesas electorales constituidas, así como la decisión sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones.

B) Corresponde a la Junta Electoral Federal comprobar las actas de elección emitidas, los resultados y cuanta documentación sea remitida por las mesas electorales a fin de proceder de acuerdo con sus competencias.

C) La Junta Electoral Federal, proclamará a los miembros electos que resultaran elegidos en las diferentes circunscripciones y estamentos comunicándoselo por escrito a los interesados en el plazo señalado al efecto en la convocatoria, haciendo pública así mismo la composición de la Asamblea General de la F.C.R.M.

Artículo 102.- Composición de la Junta Electoral Federal:

1. La Junta Electoral Federal estará compuesta por tres miembros, uno en representación de cada estamento.

2. Serán elegidos entre y por los miembros de cada estamento.

3. Se designará, así mismo, los miembros suplentes en igual número y condición que para los titulares.

4. Si existiese la imposibilidad de nombrar a los miembros titulares o suplentes de entre los de su estamento, antes de que los puestos quedaran vacantes se designarán de entre los de otro estamento, de acuerdo con la preferencia siguiente:

- Vacante en el Estamento de deportistas;

1.º Estamento de Jueces y Delegados de Concursos.

2.º Estamento de Clubes.

- Vacante en el Estamento de Clubes;

1.º Estamento de deportistas.

2.º Estamento de Jueces y Delegados de Concursos.

- Vacante en el Estamento de Jueces y Delegados de Concursos.

1.º Estamento de Deportistas.

2.º Estamento de Clubes.

Artículo 103.- De entre los miembros designados saldrán el Presidente y el Secretario, que serán el de mayor y menor edad respectivamente.

Las ausencias por enfermedad o fuerza mayor del Presidente o Secretario serán suplidas conforme a lo dispuesto en el articulo 102.

Artículo 104.- Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral Federal serán cubiertas por los miembros suplentes, siguiendo como criterio el estamento por el que han sido designados.

Artículo 105.- Una vez constituida la Junta Electoral conforme se indica en la convocatoria, la composición de la misma será comunicada a todos los Clubes y Delegaciones colombófilos, Jueces y Delegados de Concursos y a los Deportistas, y a las mesas constituidas en cada circunscripción electoral.

Capítulo XXII

Del funcionamiento de la Junta Electoral Federal

Artículo 106.- Corresponde a la Junta Electoral Federal el estudio y dictamen en trámite urgente de las cuestiones relacionadas con el proceso electoral, planteadas por las mesas electorales, sin perjuicio de lo establecido en el articulo 101.

Artículo 107.- Los acuerdos de la Junta Electoral federal se producirán mediante votación entre sus miembros y se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 108.- Los acuerdos de la Junta Electoral Federal son ejecutivos y apelables ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 109.- La Junta Electoral Federal se disolverá una vez concluido totalmente el proceso electoral, tanto a la Asamblea General como al Presidente de la F.C.R.M.

Artículo 110.- De cuántas sesiones celebre la Junta Electoral federal, el Secretario de la misma realizará el acta correspondiente.

Capítulo XXIII

De las mesas electorales

Artículo 111.- Las mesas electorales estarán compuestas por dos miembros, que serán el de mayor y menor edad que figuren en el censo de la circunscripción. Con estos mismos criterios se designará un suplente por cada titular.

Artículo 112.- En cada circunscripción electoral se formará una mesa electoral que atenderá las votaciones de los estamentos existentes.

Artículo 113.- La designación de los miembros de las mesas corresponderá a la Junta Electoral Federal, de acuerdo a los criterios que se establecen en el articulo 111.

Artículo 114.- En cada mesa electoral podrá actuar como interventor un representante de cada candidatura. Presidirá la mesa la persona de mayor edad y su voto tendrá fuerza dirimente en caso de empate. Actuará como secretario el miembro más joven de la mesa.

Artículo 115.- Las mesas electorales se constituirán en los lugares que designará y comunicará, en su momento la Junta Electoral Federal.

Artículo 116.- La mesa electoral presidirá la votación, conservará el orden durante la misma en el recinto electoral, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Son funciones de la mesa electoral declarar abierta y cerrada la jornada electoral, comprobar la identidad de los votantes, recibir y comprobar las credenciales de los interventores, recoger las papeletas de voto, depositarlas en la urna, y proceder al recuento de votos.

Artículo 117.- Por la mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignarán: el nombre de los miembros de la misma, de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma.

El acta será firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores si los hubiere.

Artículo 118.- Las mesas electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerán en funciones hasta que se firme el acta.

Para constituirse habrán de estar presentes todos los miembros y en ausencia de estos, sus suplentes.

Artículo 119.- La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio y los candidatos no podrán ser miembros de estas.

Artículo 120.- Las mesas electorales estarán asistidas por la Junta Electoral Federal.

Artículo 121.- Si se produjera alguna reclamación relativa al desarrollo de la votación y escrutinio, la mesa resolverá sobre la misma consignando en el acta las razones que la motivaron así como las decisiones adoptadas.

Artículo 122.- Contra la decisión de la mesa se podrá recurrir ante la Junta Electoral Federal dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Capítulo XXIV

Del procedimiento electoral

Artículo 123.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones. Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación.

En caso de suspensión de la votación no se tendrá en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio.

Artículo 124.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 125.- Cada elector podrá votar como máximo a tantos candidatos como corresponde elegir en cada circunscripción por su estamento.

Artículo 126.- El sobre con el voto se introducirá en una urna por uno de los miembros de la mesa electoral. Otro comprobará el censo y la identidad del votante.

Artículo 127.- Habrá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas en blanco donde el elector pueda introducir su voto antes de votar.

Artículo 128.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada estamento.

Artículo 129.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca.

Artículo 130.- Caso de utilizar la misma urna para todos los estamentos, cada uno utilizará papeletas de distinto color.

Artículo 131.- Llegada la hora en que ha de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes, en voz alta, y no permitirá entrar a nadie en el local. Preguntará si alguno de los electores no ha votado todavía y se admitirán los votos que se den a continuación.

Acto seguido la mesa procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, de acuerdo con lo que dispone el articulo siguiente.

A continuación votarán los miembros de la mesa y los interventores en su caso.

Artículo 132.- Cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se hallara en el lugar que le corresponde ejercer su derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, enviándolo por correo oficial certificado a la sede de la Junta Electoral Federal.

Para el ejercicio del voto por correo, el votante deberá acreditar su inclusión en el censo electoral, solicitando personalmente de la Junta Electoral la credencial para votar por correo.

Se habilitarán unos sobres específicos de acuerdo con el modelo oficial.

El votante por correo introducirá la papeleta en el sobre oficial normal, y una vez cerrado éste, lo introducirá en el sobre mencionado en el apartado anterior, acompañando la credencial anteriormente mencionada junto con fotocopia del D.N.I.

El sobre exterior deberá expresar en el anverso el estamento al que pertenece el votante.

Finalizada la votación en la mesa electoral se distribuirán los votos por correo entre las urnas correspondientes. En éstas se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del D.N.I., y la credencial, que el votante se halla inscrito en el censo y que no ha emitido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño sin abrirlo en la urna y se procederá a la destrucción de la fotocopia del D.N.I.

Sólo se admitirán los votos por correo que con el debido matasellos lleguen a la mesa electoral, o en su caso, a la Junta Electoral antes de finalizar la votación, siendo destruidos sin abrirlos los que lleguen después.

Capítulo XXV

Del escrutinio y proclamación de resultados

Artículo 133.- Finalizadas las operaciones detalladas, el Presidente declarará cerrada la votación y la mesa iniciará el escrutinio.

Un miembro de la mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados, él mismo exhibirá cada papeleta a los interventores presentes.

Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Será nulo:

A) El voto emitido en papeleta o sobre no oficiales, así como el remitido en papeletas sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta con candidaturas diferentes.

B) El voto asignado a un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

Artículo 134.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio y, no habiéndose hecho o, después de resueltas por mayoría de la mesa las que se presentaren, se anunciarán en voz alta los resultados,

especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 135.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

Artículo 136.- Finalizado el escrutinio, el acta de papeletas nulas y las que hayan sido objeto de reclamación, se remitirán por correo certificado urgente a la Junta Electoral Federal, reteniendo copia de la misma el Secretario de la Mesa Electoral a los efectos oportunos.

Artículo 137.- La Junta Electoral Federal una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

Dichos resultados serán comunicados en breve a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo XXVI

De los recursos y reclamaciones

Artículo 138.- Las reclamaciones se realizarán directamente a la Junta Electoral Federal, dentro de los plazos fijados en la convocatoria, debiendo entrar las mismas en la sede federativa antes de las 21 horas del último día fijado en el calendario.

Artículo 139.- Las reclamaciones o impugnaciones relacionadas con el curso de las votaciones, deberán presentarlas por escrito en la mesa electoral, poniendo al final del mismo con letras mayúsculas y subrayado SIGUE ESCRITO.

La ampliación de las reclamaciones a que se refiere el punto anterior deberá recibirse en la Junta Electoral Federal conforme al articulo 143.

Artículo 140.- La Junta Electoral Federal estará obligada a adoptar las resoluciones dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 141.- Las decisiones de la Junta Electoral Federal tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de los acuerdos.

Artículo 142.- Los recursos y reclamaciones contra las resoluciones emanadas de la Junta Electoral Federal de la F.C.R.M., serán recurribles ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 143.- Los casos que pudieran suscitarse, no recogidos en el presente Reglamento, o de interpretación, serán resueltos por la Junta Electoral Federal de la F.C.R.M., en primera instancia, y por la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, en segunda, antes del día fijado para las elecciones.

Capítulo XXVII

De la presentación de candidaturas

Artículo 144.- La presentación tendrá lugar mediante escrito firmado (con pie de firma completamente legible), por el propio candidato y dirigido a la Junta Electoral Federal, debiendo tener entrada en el plazo indicado.

En el escrito de presentación se hará constar la condición de elegible por el estamento deportivo de una circunscripción determinada, así como el número del D.N.I.

Artículo 146.- La Junta Electoral Federal publicará las listas provisionales de candidatos de cada estamento y circunscripción, el día señalado por el calendario electoral, mediante exposición en el lugar donde haya de constituirse la mesa electoral.

Artículo 147.- Las reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos a la Asamblea General, deberá presentarse ante la Junta Electoral Federal, en el plazo marcado por el calendario electoral.

Artículo 148.- La Junta Electoral Federal resolverá las reclamaciones en las fechas fijadas por el calendario electoral, quedando expuestas las listas definitivas de candidatos para cada estamento deportivo.

Capítulo XXVIII

De las elecciones a la Asamblea General

Artículo 149.- Expuestas las listas definitivas, se celebrarán las elecciones a la Asamblea General, en un plazo no superior a 7 días hábiles, estableciéndose la fecha exacta en la convocatoria respectiva.

En el caso de que exista empate en la votación para una plaza de representante de cualquiera de los estamentos, se desempatará dando prioridad a quién reúna las condiciones siguientes:

A) Asociaciones Deportivas: Mayor antigüedad de la inscripción en el Registro Público Deportivo.

B) Deportistas: Según licencia más antigua.

C) Jueces y Delegados de Concursos: Según licencia más antigua.

Artículo 150.- Las reclamaciones contra estos resultados provisionales deberán presentarse ante la Junta Electoral Federal de la F.C.R.M., dentro de los 3 días siguientes hábiles al de la celebración de las elecciones.

Artículo 151.- La Junta electoral Federal resolverá las reclamaciones en un plazo de 3 días hábiles.

Artículo 152.- Los resultados definitivos a las elecciones de la Asamblea General y la composición completa de la misma, se hará pública al día siguiente a la resolución de las reclamaciones contra los resultados provisionales.

Capítulo XXIX

De las elecciones a Presidente de la F.C.R.M., en la Asamblea General

Artículo 153.- El plazo de presentación de candidatos para la elección en la Asamblea General a Presidente de la F.C.R.M., se abrirá después de las 9 horas del día siguiente al que se expongan los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General y terminará a los 6 días hábiles a las 21 horas.

Los Clubes y Delegaciones colombófilos que estén representadas en la Asamblea General, deberán notificar a la Junta Electoral Federal dentro del mismo plazo, que el de la presentación de candidatos a la presidencia de la F.C.R.M., el nombre de la persona adscrita a la entidad que lo representa, debiendo firmar el escrito el Presidente o persona debidamente autorizada, así como la persona que ostente la representación del Club o Delegación en la Asamblea General.

Artículo 154.- La presentación de las candidaturas tendrá lugar mediante escrito firmado (con pie de firma perfectamente legible) por el propio candidato a la presidencia. En el escrito se hará constar la condición de miembro de la Asamblea General del candidato, así mismo se indicará el número del D.N.I., y el escrito deberá ser enviado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, poniendo en el sobre: « Candidatura Presidente «; Junta Electoral Federal; Federación Colombófila de la Región de Murcia y especificando el nombre y dirección del remitente.

Artículo 155.- Las reclamaciones contra la lista provisional de candidatos a la presidencia de la Federación, deberán presentarse ante la Junta Electoral Federal dentro de los 3 días siguientes a su exposición, que deberá efectuarse necesariamente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo establecido en la convocatoria a la presidencia de la F.C.R.M.

Artículo 156.- La Junta Electoral Federal resolverá las reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles.

Artículo 157.- La Asamblea General se reunirá mediante oportuna convocatoria, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de resolución de las reclamaciones, fijándose en la misma necesariamente la hora de la primera y segunda convocatoria y el orden del día, que deberá iniciarse con la constitución de la mesa electoral pasándose a continuación a la elección de Presidente.

La validez de la constitución de la Asamblea requerirá que concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, la cuarta parte de los mismos.

Capítulo XXX

De la mesa electoral de la Asamblea General

Artículo 158.- Estará compuesta por el miembro de mayor edad de cada uno de los estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, el de mayor y menor edad de ellos.

Artículo 159.- Los miembros de la mesa electoral tendrán voz y voto y, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente. La mesa desempeñara provisionalmente la presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

Articulo 160.- Los miembros de la mesa electoral de la Asamblea General no podrán ser candidatos a Presidente.

Artículo 161.- Una vez reunida la Asamblea General se procederá a la entrega personal, mediante citación de cada miembro del boletín impreso de votación en el que figurarán los candidatos a Presidente por orden alfabético, para que una vez señalada la casilla del candidato elegido, se deposite el boletín en la urna ante la mesa electoral constituida al efecto y previa citación de cada votante.

Artículo 162.- La votación será libre, igual, secreta y directa (no admitiéndose el voto por correo ni por delegación en las personas físicas).

Artículo 163.- De existir un solo candidato, se procederá igualmente, a la votación.

Artículo 164.- Una vez efectuado el escrutinio por la mesa electoral, será proclamado Presidente por la presidencia de la mesa electoral, el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos.

Artículo 165.- En caso de empate para el cargo de Presidente, deberá efectuarse una nueva votación entre los empatados.

Artículo 166.- La mesa electoral de la Asamblea General se ajustará a lo dispuesto en el capitulo « De las mesas electorales» en su articulo 111.

Artículo 167.- Proclamado el nuevo Presidente de la F.C.R.M., éste pasará a dirigir los debates de la Asamblea General, y solicitará la votación por la Asamblea General de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M., sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

TITULO III

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Capítulo XXXI

De la disciplina deportiva

Artículo 168.- El régimen disciplinario deportivo de la F.C.R.M., se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El régimen disciplinario regulado en el presente Reglamento, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir las personas físicas o jurídicas en su ámbito de aplicación.

Artículo 169.- 1. El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva regulada en este Reglamento, se extiende únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva de carácter colombófilo organizada por esta Federación o por la Administración Regional, y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo tipificadas en él, en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias de la F.C.R.M.

2. Se encuentran sometidos a las normas contenidas en el presente Reglamento todos los componentes de la F.C.R.M., es decir : colombófilos, jueces, presidente, miembros de cualquiera de sus órganos colegiados, presidentes y delegados de los clubes y delegaciones regionales.

3. La garantía de que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo XXXII

De la organización disciplinaria deportiva

Artículo 170.- 1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar, y en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2.- La potestad disciplinaria que corresponde a la F.C.R.M., se ejercerá:

a) Por el Comité de Disciplina Deportiva Regional, que conocerá de los recursos contra los acuerdos de los órganos federativos de la Federación.

b) El Comité Deportivo y de Competición Regional, será el competente para conocer y sancionar las infracciones, que se cometan a la reglamentación técnica en el desarrollo de los concursos y exposiciones, con arreglo al Reglamento Deportivo Nacional de la R.F.C.E., siempre que dichas infracciones no revistan carácter disciplinario.

En el supuesto de que el C.D.C.R., tuviera conocimiento de la comisión de una infracción que revistiera carácter disciplinario, se abstendrá, y lo pondrá en conocimiento de los órganos colegiados federativos.

3. Los Clubes y Delegaciones colombófilos ejercerán la potestad disciplinaria de índole estrictamente asociativa, sobre sus miembros, con sujeción a sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/000, del Deporte de la Región de Murcia.

Capítulo XXXIII

De las infracciones

Artículo 171.- Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 172.- Se considerarán como infracciones muy graves a las reglas deportivas o a las normas deportivas generales:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) El negarse a participar en actividades colombófilas al ser requerido para tal fin, sin causa mayor que lo justifique.

d) La agresión, intimidación o coacción a Jueces, Delegados de Concursos, Colombófilos, Técnicos, Autoridades Deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos colombófilos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un concurso, prueba o competición colombófila o que obligue a la suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de colombófilos, jueces o delegados de concursos y directivos que inciten a la violencia.

i) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de colombófilos cuando se dirijan a jueces y dirigentes colombófilos.

j) La no expedición o el retraso, sin causa justificada de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someter a las palomas mensajeras al control antidopaje, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación o simples acuerdos el resultado de un concurso:

- Alterar o modificar las anillas de nido y cualquier tipo de anillas portadoras en las palomas durante los concursos, o cambiarlas o sustraerlas.

- Quebrantar los precintos de los relojes comprobadores, jaulas de enceste y documentación de los concursos.

- Alterar o modificar el normal funcionamiento de las comprobaciones.

- No trasladar al documento CN.1, el resultado de la cinta del reloj comprobador coincidente con su anilla de concurso.

- No trasladar fielmente a la clasificación del concurso todos y cada uno de los datos contenidos en el documento CN.1.

- Falsificar datos en la documentación a enviar juntamente con las palomas a las exposiciones.

ll) La participación en competiciones colombófilas organizadas por países que promuevan la discriminación racial o con colombófilos que representen a los mismos.

m) Retener palomas mensajeras que no sean de su propiedad.

n) El hurto o robo de palomas mensajeras.

ñ) Participar en actividades colombófilas no organizadas ni controladas por la R.F.C.E.

o) Participar y colaborar en sueltas de palomas mensajeras conjuntamente con personas, clubes o agrupaciones deportivas no afiliados a la R.F.C.E.

p) Traspasar, obsequiar o vender las anillas de nido oficiales de la R.F.C.E., sin previa autorización de la misma, cursada a través de la F.C.R.M.

q) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

r) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 173.- Además de las infracciones comunes previstas en el articulo anterior, en el ámbito de las relaciones de índole estrictamente asociativa, son infracciones especificas muy graves del Presidente de la F.C.R.M., y de los órganos directivos de los Clubes y Delegaciones colombófilas las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La inejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva Regional.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Murcia u otros organismos públicos.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la F.C.R.M., sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones de carácter nacional sin la autorización de la R.F.C.E.

Artículo 174.- Tendrá la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y de las ordenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos las comisiones de concursos, jueces, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los insultos y ofensas a jueces, delegados de concursos, colombófilos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos colombófilos.

c) La protesta, intimidación, coacción o actuación que altere el normal desarrollo de un concurso, exposición, prueba o competición colombófila, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de colombófilos, jueces, delegados y directivos que claramente atenten contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición colombófila, y en especial contra las autoridades deportivas regionales, nacionales o extranjeras.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta sin causa justificable, de las solicitudes de licencia.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 175.- Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces y delegados de concursos, miembros de las comisiones de concursos, colombófilos, directivos y demás autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos colombófilos, de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o delegados de concursos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) La ligera incorrección con el público, compañeros subordinados o personas pertenecientes a la entidad organizadora del evento colombófilo.

d) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.

Capítulo XXXIV

De las sanciones

Artículo 176.- Todas las sanciones impuestas a colombófilos en el tiempo que dure la misma, llevan consigo la imposibilidad de venta, traspaso o cesión de las palomas mensajeras de su último

censo presentado, como así mismo las anillas de nido y pichones que obren en su poder en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 177.- En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y las normas estatutarias de la F.C.R.M., las sanciones siguientes:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto colombófilo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en Clubes o Delegaciones colombófilos regionales.

g) Expulsión del concurso, exposición, prueba o competición colombófila.

h) Prohibición de acceso a las instalaciones colombófilas.

k) Descalificación en concursos y exposiciones y retirada del premio, trofeo y diploma si lo hubiesen obtenido.

Artículo 178.- Por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades colombófilas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, descalificación en concursos y exposiciones y retirada del premio, trofeo y diploma si lo hubiesen obtenido, la clausura de las instalaciones colombófilas, la prohibición de acceso a las instalaciones colombófilas o la expulsión del concurso, exposición, prueba o competición colombófila por un periodo de cuatro concursos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.050 Euros.

Artículo 179.- Por la comisión de las infracciones enumeradas en el articulo 173 de este Reglamento, en el ámbito de las relaciones de índole estrictamente asociativas podrán imponerse a los directivos las sanciones siguientes:

1.- Amonestación pública:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del articulo 173.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del articulo 173, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado f) del articulo 173.

2.- Inhabilitación temporal de dos meses a un año:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del articulo 173, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma en que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del articulo 173.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del articulo 173, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del articulo 173.

e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado f) del articulo 173, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

f) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del articulo 173.

3.- Destitución del cargo:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del articulo 173, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del articulo 173, cuando la incorrecta utilización exceda del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del articulo 173, concurriendo la agravante de reincidencia.

Artículo 180.- Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades colombófilas regionales por un periodo de un mes a un año o, si procede, de cinco concursos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, descalificación en concursos y exposiciones y retirada del premio, trofeo y diploma si lo hubiesen obtenido, la clausura de las instalaciones colombófilas, la prohibición de acceso a las instalaciones colombófilas o la expulsión del concurso, exposición, prueba o competición colombófila por un periodo de uno a tres concursos.

d) Multa de hasta 6.000 Euros.

Artículo 181.- Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades colombófilas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 Euros.

Artículo 182.- 1. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los colombófilos, jueces y delegados de concursos o directivos, cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

2. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

3. En caso de impago de la sanción de multa, se impondrá la sanción de inhabilitación de seis a doce años, para la práctica de la colombofilia deportiva.

Artículo 183.- Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de los concursos y exposiciones por causa de predeterminación mediante precio, fraude, intimidación o simples acuerdos, del resultado de estos.

Capítulo XXXV

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 184.- 1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción: la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a). La reincidencia.

b). El precio.

Artículo 185.- Reincidencia:

1. A los efectos previstos en el articulo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 186.- Graduación de las multas:

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 150 Euros, en su grado mínimo; entre 150 y 300 Euros, en su grado medio, y de 300 a 600 Euros, en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 600 a 1.200 Euros, en su grado mínimo; de 1.200 a 3.000 Euros, en su grado medio, y de 3.000 a 6.000 Euros, en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.000 a 9.000 Euros, en su grado mínimo; de 9.000 a 12.000 Euros, en su grado medio, y de 12.001 a 30.000 Euros, en su grado máximo.

Capítulo XXXVI

Causas de extinción de la responsabilidad

Artículo 187.- 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado a sancionado.

e) Por extinción de la entidad colombófila inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Capítulo XXXVII

Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 188.- 1. Las infracciones reguladas en los artículos anteriores prescribirán en los plazos siguientes:

a).- Las leves a los seis meses.

b).- Las graves a los dos años.

c).- Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo XXXVIII

Del procedimiento disciplinario

Artículo 189.- 1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Las comisiones de concursos y jueces velarán para que el desarrollo de los concursos, competiciones y exposiciones, se realice en la forma prevista.

b) En el caso de que las comisiones de concursos y jueces observen la comisión de infracciones a la reglamentación técnica con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Deportivo Nacional, y que no sean de índole disciplinaria, levantarán el acta correspondiente y la remitirán al Comité Deportivo y de Competición Regional.

c) Si las infracciones revistieran carácter disciplinario, las remitirán así mismo al Comité de Deportivo y de Competición Regional, el cual se abstendrá, y lo pondrá en conocimiento de los órganos colegiados de la Federación.

d) Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces, y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

e) Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

f) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los requisitos siguientes:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Artículo 190.- En cuanto a las sanciones impuestas, se observará lo dispuesto en el articulo 18 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Capítulo XXXIX

Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales

Artículo 191.- 1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Capítulo XL

Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas

Artículo 192.- 1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en la Ley 2/2000, del deporte de la Región de Murcia y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario y sin que en ningún supuesto pueda producirse una doble sanción por los mismos hechos.

2. Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa dará traslado de los antecedentes a los órganos administrativos correspondientes.

Capítulo XLI

Del procedimiento sancionador

Artículo 193.- 1. El procedimiento se iniciará por providencia del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. Al tener conocimiento sobre una supuesta infracción a las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 194.- 1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

2. En los casos en que se estime oportuno, o en los supuestos expresamente previstos por los reglamentos de la federación autonómica, la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá también el nombramiento de un secretario que asista al instructor en la tramitación del expediente.

Artículo 195.- 1. Al instructor y en su caso al secretario, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la Legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tenga conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quién deberá resolver en el término de tres días.

3. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 196.- 1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del instructor.

El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 197.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 198.- 1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados, con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quién deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 199.- Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Articulo 200.- 1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como, las sanciones que pudieran ser de aplicación.

El instructor podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 201.- La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Capítulo XLII

Disposiciones comunes

Artículo 202.- 1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo o regulado en el presente Reglamento, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el limite de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 203.- Las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el articulo 198 del presente Reglamento.

Artículo 204.- Las notificaciones deberán contener el texto integro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 205.- Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común o cuando así se disponga en el resto de la normativa deportiva.

Artículo 206.- 1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes, podrán

ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M., que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2000, del Deporte de la de Región de Murcia y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 207.- Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad corregida por exceso de aquellos.

Artículo 208.- Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos, deberán resolverse de forma expresa en el plazo no superior a quince días, transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 209.- El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si estas fueran expresas.

Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos conforme al articulo 204 y 206.1 del presente Reglamento.

Artículo 210.- 1. La resolución de un recurso, confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retracción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 211.- La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que este ha sido desestimado quedando expedita la vía procedente.

Capítulo XLIII

Del Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M.

Artículo 212.- El Comité de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M., es el órgano superior federativo en materia de disciplina deportiva dentro del ámbito competencial de la F.C.R.M., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia.

El Comité de Disciplina Deportiva Regional ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas y entidades deportivas integradas en la F.C.R.M., y actúa como tal con independencia de ésta y de todos los Clubes y Delegaciones.

Artículo 213.- El Comité de Disciplina Deportiva Regional de la F.C.R.M., en materia deportiva conoce y resuelve de:

1.- Los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva por los órganos federativos titulares de la potestad disciplinaria de la F.C.R.M.

2.- Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan a instancias del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Articulo 214.- El Comité de Disciplina Deportiva Regional estará integrado por:

1. Presidente.

2. Dos Vocales.

3. Secretario, que será el de la F.C.R.M., con voz pero sin voto, el cual levantará acta de todo lo actuado.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 215.- Los miembros del C.D.D.R., serán elegidos cada cuatro años a propuesta del Presidente electo de la F.C.R.M., siendo ratificados o revocados por mayoría simple de la Asamblea General.

Entre ellos elegirán al Presidente.

Artículo 216.- 1. Los miembros del C.D.D.R., en el desempeño de sus funciones, ejercerán sus cargos de forma libre e independiente, sin injerencias de ningún tipo por parte de la Asamblea General ni de la Junta Directiva de la F.C.R.M.

2. Las vacantes que se produzcan serán ocupadas por los candidatos propuestos por el Presidente de la F.C.R.M., y ratificados o revocados por la Asamblea General.

3. Los miembros del C.D.D.R., no podrán formar parte de la Asamblea General ni de la Junta Directiva de la F.C.R.M.

Artículo 217.- Las resoluciones del C.D.D.R., de la F.C.R.M., serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 218.- Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la F.C.R.M., no podrán hacerse públicas, respetando lo preceptuado el articulo 18 de la Constitución Española y por la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La inscripción, publicidad y entrada en vigor de los mismos y sus modificaciones se rigen por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia.

Diligencia final

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Colombófila de la Región de Murcia, celebrada el pasado día 21 de Diciembre de dos mil tres.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas normas tanto estatutarias como reglamentarias que se opongan a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y ratificados por la Dirección General de Deportes, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Educación y Cultura

8949 Orden de 3 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de acciones de compensación educativa durante el curso escolar 2004-2005.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su Título V a la compensación de las desigualdades, estableciendo los principios rectores para que la Administración educativa adopte las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de la desigualdades en educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En su artículo 4 establece como uno de sus objetivos impulsar la coordinación y la colaboración con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

Igualmente, en su artículo 11.3 prevé la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

El Plan de Solidaridad en la Educación de la Región de Murcia pretende ser el referente que permite que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades en educación.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, en la disposición adicional segunda, apartados b) y c), y en la disposición final tercera, apartado 4.a), del citado Real Decreto se prevé la posibilidad de concertar con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro el desarrollo de programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, la realización conjunta de programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios y la convocatoria anual de subvenciones con estos fines.

De igual manera, la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su capítulo VII, artículos 40, 41 y 42 pone las bases para que las administraciones públicas desarrollen las acciones necesarias y aporten los recursos y apoyos precisos para compensar los efectos de situaciones de desventaja social, adoptando procedimientos singulares en centros educativos o zonas geográficas en las cuales por las características socioculturales y socioeconómicas de la población correspondiente resulte necesaria una intervención educativa diferenciada.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004, y dentro del programa 422G, se contempla el objetivo 04 « Facilitar la participación e integración social de las familias desfavorecidas de la comunidad educativa», en la actividad 4.B « Realizar acciones de coordinación interinstitucional y Actividades dirigidas a colectivos desfavorecidos», y, en consecuencia, esta Consejería considera necesario convocar subvenciones, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para que asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, realicen actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos.

En su virtud, conforme al artículo 58 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares

Dispongo:

Primero.- Objeto.

1. Es objeto de esta convocatoria conceder ayudas para la realización, durante el curso escolar 2004-2005, de actuaciones que favorezcan la inserción socio-educativa de los destinatarios de medidas de compensación educativa a los que se refiere el artículo 3 del Real

Decreto 299/1996, de 28 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de marzo).

2. Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

2.1 Modalidad I: Acciones dirigidas a completar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2004-2005 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, especialmente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.

2.2 Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

2.3 Modalidad III: Acciones dirigidas a promover medidas de voluntariado escolar, así como educación en los valores de tolerancia y solidaridad.

3. El importe global de estas ayudas será de 60.101 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422G.48304 (proyecto 21332), del ejercicio en curso.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin ánimo de lucro constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita subvención radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Solicitudes.

1. Las asociaciones e instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán su solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en instancia según modelo que figura en el anexo I a esta Orden, acompañada de la documentación requerida en el apartado cuarto de la misma y firmada por el Presidente de la entidad o persona autorizada al efecto, por el órgano competente.

No se aceptará más de un proyecto por asociación, ni aquellos que no vayan dirigidos a actividades de compensación educativa (Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero)

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006. Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en las ventanillas únicas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

Cuarto.- Documentación a aportar con la solicitud.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plan de las actuaciones a realizar durante el curso 2004-2005, de acuerdo con el guión que figura en el anexo II.

Serán subvencionables las actuaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2004 y que finalicen antes del 30 de junio de 2005.

b) Presupuesto global de las actividades, según el modelo del anexo III, al que se adjuntará declaración jurada de las subvenciones o ayudas que se reciban de otras instituciones públicas o privadas (indicando su cuantía) o, en su caso, de que no se recibe ninguna otra subvención o ayuda. Además, deberán observarse las siguientes obligaciones:

b.1) Si se prevén gastos de personal se incluirá:

*- Categoría profesional.

*- Tareas a realizar.

*- Período de contratación.

*- Porcentaje de dedicación referido a la intervención del profesional para tal proyecto en el supuesto en que éste pueda trabajar para la entidad en otras tareas ajenas al proyecto objeto de subvención.

b.2) Si se prevé la participación de colaboradores deberá especificarse:

*- Nº de colaboradores

*- Tareas a realizar

*- Horas de dedicación

*- En su caso contraprestación económica a abonar

b.3) Si el proyecto incluye cursos de formación o realización de talleres se especificará lo siguiente:

*-Titulación o acreditación del profesor que avale sus conocimientos y/o experiencia para la formación a impartir.

*- Horas del curso.

*- Calendario de ejecución.

*- Perfil del colectivo a formar.

*- Nº de alumnos previstos.

b.4) Si estuvieran previstos gastos de dietas por manutención, alojamiento y/o desplazamiento, deberá justificarse la vinculación existente con el proyecto, así como los motivos y/o situaciones concretas en los que se producirán tales gastos.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en la fecha de la solicitud, mediante certificación con fecha actualizada expedida por

la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Fotocopia autentificada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) En el caso de actuaciones que esté previsto desarrollar en centros educativos sostenidos con fondos públicos, informe del director de cada uno de los centros implicados en el que se haga constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a participar en el proyecto, así como el grado de necesidad del mismo.

f) Copia autentificada de los Estatutos de la entidad y del documento de anotación en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.

Quinto.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada se ajusta a lo que establece esta Orden. Si fuere incompleta o defectuosa lo notificará a la organización solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Valoración de las solicitudes.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación presidida por el titular de la Dirección General de Enseñanzas Escolares e integrada por el jefe del Servicio de Atención a la Diversidad, un inspector de Educación, un director de centro docente y un asesor técnico de la citada Dirección General, que actuará como secretario.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, conjuntamente, los siguientes criterios:

a) Coordinación con el Programa de Educación Compensatoria de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, mediante la intervención en acciones o programas previstos por el Servicio de Atención a la Diversidad. 5 puntos.

b) Ámbito de la actuación y coordinación con los centros y otros servicios educativos: número de centros, beneficiarios, horas de atención, participar en proyectos municipales, nacionales o europeos. 8 puntos.

c) Calidad pedagógica del proyecto. 4 puntos.

d) Originalidad y carácter innovador del proyecto. 3 puntos.

3. La comisión elaborará un informe propuesta que será elevado por su presidente al Consejero de Educación y Cultura. El informe propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención, así como de aquellos otros que, no siendo propuestos, quedan en reserva. Esta relación tendrá validez durante todo el ejercicio presupuestario para la distribución de nuevos fondos, en el caso de que se produjeran renuncias, revocaciones o nuevos créditos, sin que sea necesaria nueva convocatoria o proceso de selección.

4. La comisión de evaluación podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarios considere necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes.

Séptimo.- Resolución de la convocatoria.

1. El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe propuesta que le eleve la comisión de evaluación, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. El importe de cada subvención no podrá ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o ingresos para el mismo proyecto, sea cual sea su naturaleza y origen, supere el coste total de la acción subvencionada.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. No se procederá a la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octavo.- Modificación de la concesión.

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas o ingresos, sea cual sea su naturaleza y origen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Noveno.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de esta convocatoria.

b) No modificar el contenido del proyecto subvencionado sin la previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

c) Hacer constar el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura en toda la información y publicidad del proyecto subvencionado.

d) Acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades

y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realice la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar por escrito a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra subvención o ingreso para la misma finalidad, sea cual sea el origen y la naturaleza de los mismos.

h) Comunicar por escrito a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

i) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de notificación de la concesión.

j) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto para el que se concede no haya sido realizado.

Décimo.- Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, tras la correspondiente Orden del Consejero de Educación y Cultura concediendo las mismas. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Undécimo.- Justificación de los fondos.

Los beneficiarios de esta convocatoria deberán justificar la aplicación de las ayudas concedidas antes del 30 de septiembre de 2005. A tal fin, remitirán a la Dirección General de Enseñanzas Escolares original y copia de la documentación que a continuación se cita debiendo observarse las determinaciones del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y de la orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y de Administración Pública por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza les sean aplicables.

Para cualquier tipo de subvención, la justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones para la que aquella se hubiera concedido, no siendo posible modificar los conceptos reflejados en los proyectos presentados.

Cualquier modificación en los importes de los conceptos del presupuesto aprobado superiores al 10%, deberá ser autorizada por la Consejería de Educación y Cultura.

a) Memoria resumen de las actividades desarrolladas, incluyendo declaración del coordinador de las mismas acreditando que se ha cumplido la finalidad de la subvención, relación nominal de los participantes en la que conste su NIF, domicilio y centro de trabajo, y hoja- resumen de gastos.

Si el proyecto incluye cursos de formación o realización de talleres, se deberá presentar relación debidamente firmada por los asistentes indicando: Nombre del curso, día, lugar de realización, y nombre, DNI y firma del asistente.

b) Desglose de gastos agrupados por conceptos según el modelo de Anexo IV, reseñando que corresponden a la justificación.

Serán subvencionables los gastos ejecutados y pagados entre el 1 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2005. Se admitirán los pagos correspondientes a las retenciones del segundo trimestre y a la Seguridad Social del mes de junio.

b.1) Facturas y recibos pagados relativos a gastos de cualquier tipo ocasionados por el desarrollo del proyecto subvencionado (nóminas, servicios, materiales, transporte y manutención de los participantes, etc.). Todos estos documentos deberán ser originales, independientemente de que una vez contraído el gasto pueda devolverse los mismos a petición del interesado. En este caso se deberán presentar junto a los originales las fotocopias compulsadas, por la unidad instructora de la dirección General de Enseñanzas Escolares.

Se deberá presentar una relación de facturas por cada subconcepto del presupuesto de gastos. En dicha relación de facturas se especificará entre otros aspectos, fecha de la factura, número de factura, proveedor, concepto, importe de la factura e importe imputado, fecha de pago, documento de pago e importe del pago (si se pagan varias facturas con un mismo documento de pago, se detallarán las facturas que se pagan y el importe de cada una). Anexo V.

b.2) Se consideran documentos acreditativos del pago los siguientes:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: Copia compulsada de la letra y certificado o resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda y el extracto de caja. En

dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, D.N.I. y cargo en el caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta de «Caja» por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 3.005,06 euros el importe máximo a justificar con pago en efectivo.

b.3) El Impuesto sobre el Valor Añadido, sólo será un gasto subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario.

- Si el beneficiario se encuentra en el régimen general del Impuesto Sobre el Valor Añadido, se rellenará el Anexo VI. En este caso, el IVA no es subvencionable, puesto que es recuperable por el beneficiario del proyecto.

- Si el beneficiario realiza actividades económicas y no económicas, y por tanto está sujeto a la regla de la prorrata, el beneficiario deberá presentar un certificado del representante legal de la entidad participante donde conste en que porcentaje es deducible el Impuesto Sobre el Valor Añadido y el último modelo 390 presentado. Se rellenará el Anexo VII. Será subvencionable por el proyecto, el IVA que no pueda ser recuperable por el beneficiario.

- Si el beneficiario se encuentra exento de IVA, y por tanto el IVA supone un gasto para la entidad, será un gasto subvencionable por el proyecto. Para ello el beneficiario no debe realizar actividades económicas y no estar sujeto a la regla de la prorrata. Se rellenará el Anexo VIII.

b.4) En el caso de que se puedan imputar costes indirectos a la ejecución del proyecto, se adjuntará el sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

c) Según los distintos tipos de gastos se presentará la siguiente documentación:

c.1) Contratación de personal.

En los casos en los que el proyecto contemple gastos de personal, el tipo de relación laboral que se establezca con los trabajadores o colaboradores se atendrá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Para personal contratado los documentos justificativos serán:

*- Certificación emitida por el representante de la entidad (Presidente o Secretario) que contenga:

1. Relación nominal de los trabajadores adscritos al proyecto.

2. Tareas realizadas por cada uno de ellos.

3. Categoría profesional.

4. Periodo de contratación.

5. Porcentaje de intervención en el proyecto subvencionado, en los casos en los cuales el profesional trabaje para la entidad en otras tareas ajenas al proyecto.

6. Justificación de la imputación parcial en su caso.

Estadillos de horas de los trabajadores, para aquellos trabajadores que participen en el proyecto subvencionado y además trabajen para la entidad en otras tareas ajenas al proyecto (Anexo IX).

*- Anexo X para el total de trabajadores que intervengan en el proyecto.

*- Nóminas originales.

*- Modelos 110 y 190 del ingreso del IRPF, que serán originales si se quieren imputar como justificación.

*- Documentos TC1 y TC2 que serán originales si se quiere imputar también la cuota patronal.

*- Documento acreditativo del pago de las nóminas, de los modelos 110 y 190 del ingreso del IRPF y de los documentos TC1 Y TC2.

c.2) Pago a colaboradores.

Si los gastos de personal se han ocasionado a través de colaboraciones, así mismo se deberá emitir:

1. Certificación emitida por el representante de la entidad, (Presidente o Secretario) en donde conste:

*- Relación nominal de colaboradores.

*- Tareas realizadas.

*- Horas de dedicación.

2. Por cada uno de los colaboradores se aportará la factura correspondiente , y en su defecto un «RECIBÍ» donde constará lo siguiente:

*- Denominación del Proyecto.

*- Datos de la entidad (nombre y CIF).

*- Datos del colaborador (nombre y NIF).

*- Cantidad percibida.

*- Firma y recibí del interesado y Vº Bº del representante de la entidad.

*- También constará documentalmente el justificante de ingreso del IRPF que corresponda para cualquier tipo de colaboración (monitores, personal de apoyo etc.)

*- Extracto bancario acreditativo del pago al colaborador.

c.3) Personal voluntario.

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, desarrollada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 y 6 d) y e) de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado, podrá imputarse a la subvención el reembolso de los gastos derivados del desempeño de sus actividades. Además podrá justificarse con cargo a la subvención los gastos de las pólizas de seguros de accidente y enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor del personal voluntario que participe en los programas subvencionados.

Para la correcta justificación de los gastos derivados del desempeño de sus actividades, se deberá remitir:

*- Relación de facturas. Anexo V.

*- Facturas originales o compulsadas.

*- Documento acreditativo del pago de dichas facturas.

c.4) Dietas.

Los gastos de manutención y desplazamientos se justificarán según anexo XI y XII.

Para la justificación de dietas por manutención, se presentarán las correspondientes facturas y la cuantía máxima será de 26,16 euros/día.

Para el desplazamiento en vehículo propio se abonará por kilómetro, la cuantía establecida por dicha normativa que en la actualidad corresponde a 0,17 € por Km.

Para el transporte público se presentará el billete correspondiente.

*- Igualmente, se deberá presentar el documento acreditativo (extracto bancario) del pago de las dietas.

c.5) Gastos material y otros gastos.

*- Relación de facturas por cada subconcepto del presupuesto de gastos. Anexo VII.

*- Facturas originales.

*- Documento acreditativo del pago de dichas facturas.

c.6) Gastos indirectos.

En el caso de que se puedan imputar costes indirectos a la ejecución del proyecto, se presentará la siguiente documentación:

*- Relación de facturas por cada subconcepto de costes indirectos.

*- Facturas originales de dichos costes indirectos incurridos durante la ejecución del proyecto.

*- Documento acreditativo del pago de dichas facturas.

*- Sistema analítico de imputación de costes indirectos. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

Duodécimo.- Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en los casos previstos en el artículo 68 de la citada Ley.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Decimotercero.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y demás disposiciones complementarias.

Decimocuarto.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos l0.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares a adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de junio de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

ANEXO I

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2004-2005.

S O L I C I T U D

Nombre de la entidad:	
CIF.:	**Teléfono:**
Dirección postal: Calle/Plaza	
Localidad:	**Código postal:**

Representante legal: D./D.ª	
NIF.:	**Teléfono:**
Dirección postal: Calle/Plaza	
Localidad:	**Código postal:**

Título y breve descripción del proyecto:	**Modalidad: I II III**

Subvención que se solicita: Euros

Datos bancarios de la entidad:

Banco o Caja:	
Dirección de la oficina: Calle/Plaza	
Localidad:	**Código postal:**
Código Cuenta Cliente (C.C.C.):	

La persona que solicita la ayuda asume, en nombre de la entidad a la que representa, las responsabilidades y condiciones que derivan de la Orden de convocatoria de subvenciones y de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, comprometiéndose a justificar la realización del gasto de acuerdo con lo indicado en dicha convocatoria y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

En , a de de 2004.

(Firma del representante legal)

(Sello de la entidad)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

ANEXO I I

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO 2004-2005.

PLAN DE ACTUACIONES – ESQUEMA DEL CONTENIDO

1. Objetivos del proyecto y justificación de los mismos.

2. Diseño y descripción de cada una de las actividades de compensación educativa, haciendo constar:

2.1. Modalidad.
2.2. Nivel/etapa a que se dirige (Infantil, Primaria, Secundaria, ...).
2.3. Director y coordinador de la actividad (nombre, especialidad, destino).
2.4. Objetivos.
2.5. Contenidos.
2.6. Metodología.
2.7. Recursos materiales.
2.8. Número de participantes.
2.10. Fases (si las hay).
2.11. Criterios y procedimientos de evaluación, incluyendo cuestionario.
2.12. Composición de la comisión de evaluación.
2.13. Lugar y fechas de realización.
2.14. Horario.

ATENCIÓN: No olvide firmar los documentos del plan de actuaciones.

ANEXO III

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2004-2005.

MODELO DE PRESUPUESTO GLOBAL

Nombre de la entidad:	

1. INGRESOS

		PESETAS
1.1.	**Cuotas de suscripción**	
1.2.	**Subvenciones (incluir declaración jurada):**	
1.2.1.	Comunidad Autónoma	
1.2.2.	Ayuntamiento de	
1.2.3.	Caja de Ahorros de	
1.2.4.	Otros	
	Total 1.2.	
	TOTAL INGRESOS (1.1 + 1.2)	

2. GASTOS

2.1.	**Gastos de enseñanza:**	
2.1.1.	Dirección y coordinación	
2.1.2.	Horas de gestión, secretaría y planificación	
2.1.3.	Horas de clase	
2.1.4.	Ponencias, comunicaciones y conferencias	
	Total 2.1.	
2.2.	**Gastos de material:**	
2.2.1.	Material fungible	
2.2.2.	Publicaciones e impresos	
2.2.3.	Libros y material didáctico	
2.2.4.	Material de paso y audiovisual	

2.2.5.	Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros	
Total 2.2.		

2.3. Otros gastos (transportes, manutención, etc.):

2.3.1.	
2.3.2.	
2.3.3.	
2.3.4.	
2.3.5.	
2.3.6.	
Total 2.3.	
TOTAL GASTOS (2.1 + 2.2 + 2.3)	

En , a de de 2004.

(Firma del representante legal)

(Sello de la entidad)

ANEXO IV

DESGLOSE DE GASTOS PARA LAS ACTIVDADES DESARROLLADAS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA PARA EL CURSO 2004-2005.

1. GASTOS

1.1. Gastos de enseñanza:

1.1.1.	Dirección y coordinación	
1.1.2.	Horas de gestión, secretaría y planificación	
1.1.3.	Horas de clase	
1.1.4.	Ponencias, comunicaciones y conferencias	
1.1.5	***Jornadas, encuentros, etc***	
Total 1.1.		

1.2. Gastos de material:

1.2.1.	Material fungible	
1.2.2.	Publicaciones e impresos	
1.2.3.	Libros y material didáctico	
1.2.4.	Material de paso y audiovisual	
1.2.5.	Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros	
Total 1.2.		

1.3. Otros gastos (transportes, manutención, etc.):

1.3.1.	
1.3.2.	
1.3.3.	
1.3.4.	
1.3.5.	

1.3.6.	
Total 1.3.	
1.4. Comunicaciones	
1.4.1. Teléfono	
1.4.2. Correo, mensajería	
TOTAL GASTOS (1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.4)	

En , a de de 2004.

(Firma del representante legal)

(Sello de la entidad)

ANEXO V - RELACIÓN DE FACTURAS

BENEFICIARIO:

SUBCONCEPTO DE GASTOS (1):

NÚMERO DOCUMENTO	FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	PORCENTAJE IMPUTACION	IMPORTE IMPUTADO	FECHA PAGO	DOCUMENTO PAGO	IMPORTE PAGO

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN PARA AQUELLAS ENTIDADES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE IVA

D/Dña …… en calidad de secretario de …….(entidad)……..

CERTIFICA

Que la entidad ……., beneficiario de una subvención al amparo de la Orden de __ de ____ de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura se encuentra incluida en el Régimen General del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Y en prueba de conformidad y para que conste en la documentación justificativa del proyecto ante la Consejería de Educación y Cultura, firmo de orden y con el Vº Bº del Presidente, en ……., a ……..(fecha en letra)…..

V.º B.º
El Presidente,

Secretario

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LA REGLA DE LA PRORRATA DEL IVA

D/Dña …… en calidad de secretario de …….(entidad)……..

CERTIFICA

Que la entidad …….., beneficiario de una subvención al amparo de la Orden de __ de ____ de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura realiza actividades económicas y no económicas y por tanto esta sujeto a la regla de la prorrata. La prorrata definitiva del ejercicio 200... fue ……, para lo cual adjunto el último modelo 390 presentado ante la Delegación Tributaria.

Y en prueba de conformidad y para que conste en la documentación justificativa del proyecto ante la Consejería de Educación y Cultura, firmo de orden y con el Vº Bº del Presidente, en ……, a ……..(fecha en letra)…..

V.º B.º
El Presidente,

Secretario

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS DE IVA

D/Dña …… en calidad de secretario de …….(entidad)……..

CERTIFICA

1) Que la entidad ……., beneficiario de una subvención al amparo de la Orden de __ de ____ de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura se encuentra exenta de IVA, y por lo tanto no lo recupera por ningún medio.
2) Que no realiza actividades sujetas a IVA.

Y en prueba de conformidad y para que conste en la documentación justificativa del proyecto ante la Consejería de Educación y Cultura, firmo de orden y con el Vº Bº del Presidente, en ……, a ……..(fecha en letra)…..

V.º B.º
El Presidente,

Secretario

ANEXO IX - ESTADILLO DE HORAS DEL TRABAJADOR

BENEFICIARIO:
NOMBRE DEL TRABAJADOR:
MES:

ACTIVIDADES REALIZADAS (1)	DIAS DEL MES																													TOTAL HORAS ACTIVIDAD (2)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

TOTAL HORAS DIARIAS																																

$$\text{\% Horas Imputadas al proyecto} = \frac{\text{Horas imputadas Proyecto}}{\text{Total horas mes}} =$$

(1) Se describirán todas las actividades realizadas por el trabajador durante todo el mes.
(2) El % de horas imputadas al proyecto debe de coincidir con el porcentaje de horas declaradas en el Anexo V.

Fecha y firma del trabajador.

ANEXO X

RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL

D. _____ , como representante legal de _____

DECLARO Y CERTIFICO que en relación a la subvención recibida para el proyecto _____

_____, los datos económicos sobre personal son los que a continuación se consignan.

Apellidos y Nombre del trabajador	N.I.F.	Fecha de Nómina	IRPF	Sueldo Bruto (1)	% Aplicado sobre la base	Base de Cotización	S.S Empresa (2)	Total (1+2)= (3)	% Horas Imputadas (4)	Importe imputado (3) x (4)

En esta relación sólo deberá incluirse el personal que haya trabajado en el proyecto.

Murcia a ..... de ..... de .....

Firma y sello de la entidad

ANEXO XI

LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

ENTIDAD:
PROYECTO SUBVENCIONADO:

D./D.ª

_____

con categoría profesional _____

domicilio en _____

y D.N.I. n.º _____, se ha desplazado los días _____ a la localidad _____

con objeto de _____

Los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO	TOTAL
Alojamiento .....días	
Manutención .....días	
Billete en	
Traslado en vehículo propio	
Matrícula del vehículo	
TOTAL	

En _____ , a _____, de _____ de _____

Recibí

Conforme con la liquidación formulada

El representante de la Entidad Firma del preceptor

Observaciones: A este documento se le acompañará de los correspondientes justificantes de gasto (facturas, billetes, etc) excepto en el caso de vehículo propio.

ANEXO XII

RELACIÓN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

D/D.ª _____, como representante legal de la Entidad _____

DECLARO Y CERTIFICO que en relación a la subvención recibida para el proyecto _____ , los datos económicos sobre dietas de personal, son los que a continuación se consignan:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL
	TOTAL	

Murcia, a de de 2004

(Firma y sello de la entidad)

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

Oficina Liquidadora de Lorca

8945 Notificación a sujetos pasivos.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Anuncio para el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término "Liquidación") se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste, comparezcan en esta Oficina Liquidadora para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en estas dependencias.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria el anuncio de citación a los interesados, se expone en estas Dependencias, para conocimiento de los mismos.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente.

Asimismo y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término "Alegaciones"), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación puede personarse en esta Oficina, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Relación que se indica

Exped. Liquidación	Exped. Gestión	Apellidos, nombre	DNI/CIF	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130283 2004 399	I01 130283 2000 4652	M.ª José López López	23251392-W	C/Pérez Casas, n.º 22, 4B	Lorca	520,55 €	Alegación
ILT 130283 2004 402	I01 130283 2000 4652	M.ª José López López	23251392-W	C/Pérez Casas, n.º 22, 4B	Lorca	266,42 €	Alegación
ILT 130283 2004 391	I01 130283 2000 4609	Máximo Díaz sánchez	23149124-S	C/Los Molinos, n.º 33	Pto. Lumbreras	559,69 €	Alegación

Lorca, 4 de junio de 2004.—El Liquidador, **Alicia Valverde Tejada.**

Consejería de Hacienda

Oficina Liquidadora de Molina de Segura

8944 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, tras los dos intentos preceptivos, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna «Concepto» figure el término «Liquidación»), se ha procedido a citar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los mismos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de publicación del mencionado anuncio, comparezcan en la Oficina Liquidadora de Molina de Segura, sita en Avda. de Madrid número 20 de Molina de Segura, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el Impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en dicha Oficina.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, el anuncio de citación a los interesados, se expone en esta Administración Tributaria, para conocimiento de los mismos.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción par la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos y reclamaciones que procedan.

Asimismo, y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna «Concepto» figura el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos, que durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Oficina Liquidadora citada, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso, y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Relación que se indica:

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y Nombre Interesado	N.I.F.	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130285 2004 000272	I01 130285 2000 002780	FERNANDEZ HERNANDEZ, M. AMPARO	27429854P	CL. NORTE 00033	MOLINA DE SEGURA	154,52 €	ALEGACIÓN
ILT 130285 2004 000078	I01 130285 2000 001944	REQUENA RUIZ, MARTIN	48417884D	CL. BALEARES 00008	MOLINA DE SEGURA	248,51 €	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2004 000296	I01 130285 2000 003152	FERNANDEZ ARAEZ, FRANCISCA	74322949J	CL SEVERO OCHOA 00018	ALGUAZAS	972,39 €	ALEGACION
ILT 130285 2003 000610	I01 130285 2002 003455	ABENZA CANO, JOSEFA	22254557X	CL GUADALAJARA ED.PRINCIPADO 3, 3º G	MOLINA DE SEGURA	543,35 €	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2004 000263	I01 130285 2002 000472	ARROYO OTERO, ANA ISABEL	44910895Z	CL SALAMANCA 00019	MOLINA DE SEGURA	2.364,06 €	ALEGACIÓN
ILT 130285 2004 000253	I01 130285 2000 002669	LÓPEZ MARTÍNEZ, MANUEL	29062837Z	UR.ALCAYNA- ESPEJO DE VENUS, 3	MOLINA DE SEGURA	1.162,47 €	ALEGACIÓN
ILT 130285 2004 000066	I01 130285 2000 001863	GUIJARRO GARCÍA FELIX FRANCISCO	74607279V	CL. MAYOR 00022, 5º C	MOLINA DE SEGURA	529,71 €	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2004 000067	I01 130285 2000 001863	GUIJARRO GARCÍA, FELIX FRANCISCO	74607279V	CL. MAYOR 22, 5º C	MOLINA DE SEGURA	671,77 €	LIQUIDACIÓN

Molina de Segura, 1 de junio de 2004.—El Liquidador, **Fulgencio Martínez-Abarca Ruiz-Funes.**

Consejería de Hacienda

8943 Notificación de liquidaciones tributarias y expedientes de comprobación de valores.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna Concepto, figure el término «Liquidación»), se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en el Edificio Foro, calle Campos número 4 de Cartagena para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos o reclamaciones que procedan.

Asimismo y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna Concepto figure el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Unidad Gestora de Ingresos descrita, a fin de que, si lo dese, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y nombre	NIF	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130240 2003 001540	I01 130240 2000 008469	Montoya Bonafos Inmaculada	22449462J	Cresta Gallo,35.José Vega	30570 Murcia	324,00	Liquidación
ILT 130240 2003 001145	I01 130240 2000 003381	Sánchez Bustamente Ruiz Josefa	22928306C	Pisa, 41.Alondras II.Sta. Ana	30319 Cartagena	1.558,08	Liquidación
ILT 130240 2003 000467	I01 130240 1999 019268	Ros Jiménez José	74351970P	Río Sil, 11-1ºB	30700 Torre Pacheco	577,58	Liquidación
ILT 130240 2003 001413	I01 130240 2000 006579	Albaladejo Martínez Jose Mª	22949071Q	Cardenal Cisneros,27	30740 San Pedro Pinatar	100,55	Liquidación
ILT 130240 2003 000978	I01 130240 2000 005501	Rodríguez Puente Enrique	10021966S	Mare de Deu Monserrat,612-1º	08024 Barceloma	147,25	Liquidación

Cartagena, 2 de junio de 2004.—El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores.**

Consejería de Hacienda

8947 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Organo responsable: Servicio de Inspección-Secretaría Administrativa

Lugar de comparecencia: Consejería de Hacienda-Dirección General de Tributos. Av. Teniente Flomesta, n.º 3.1.ª planta-Murcia.

Sujeto pasivo: BLAS GOMARIZ PÉREZ

N.I.F.: 74.317.588-B

Domicilio Fiscal: CL/.Comala, 23 - Molina de Segura. Procedimiento: Notificación propuesta de liquidación de Acta 102.2004.143.77 e informe ampliatorio – Inicio propuesta expediente sancionador SG.2004.800106.141 - Trámite de audiencia

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Sujeto pasivo: FRANCISCA RODRÍGUEZ RUBIO

N.I.F.: 23.220.491-J

Domicilio Fiscal: CL/.Granados-Urb.·El Rubial, 2 - Águilas.

Procedimiento: Notificación propuesta de liquidación de Acta 102.2004.33.70 e informe ampliatorio - Trámite de audiencia

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Sujeto pasivo: RUFO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

N.I.F.: 23.218.603-B

Domicilio Fiscal: Av. Mediterráneo, 25 - Águilas.

Procedimiento: Resolución liquidación de Acta 102.2004.3.21 y documentos de ingreso.

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Sujeto pasivo: JOSÉ JUSTO GOMARIZ CASCALES

N.I.F.: 34.785.538-Q

Domicilio Fiscal: CL/ La Cruz, 45 - Fortuna.

Procedimiento: Notificación propuesta de liquidación de Acta 102.2004.35.52, e informe ampliatorio– Inicio propuesta expediente sancionador SG.2004.800085.120 - Trámite de audiencia

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Sujeto pasivo: CAFÉ BAR JUANFRA II. S.L.C.I.F.: B30405583

Domicilio Fiscal: Ctra.Caravaca, 147 Dip. Río- LORCA

Procedimiento: Notificación propuesta de liquidación de Acta 102.2004.45.83, e informe ampliatorio– Inicio propuesta expediente sancionador SG.2004.800110.147 - Trámite de audiencia

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de junio de 2004.—El Jefe de Servicio de Inspección y Valoración, **José Carlos Martínez Albentosa.**

——

Consejería de Hacienda

8946 Notificación a contribuyente.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que abajo se relaciona, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita al mismo, o a su representante debidamente acreditados, para que en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de éste, comparezca en el Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego, sito en Avda. Teniente Flomesta, n.º 3 de Murcia, para ser notificado de la resolución referida al expediente que se relaciona, y que se tramita en este Servicio.

Transcurrido dicho plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia, se entenderá producida la notificación, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en período voluntario de las 42 liquidaciones de la Tasa Fiscal sobre el juego, correspondientes al 1.er trimestre de 2004, objeto de la solicitud de aplazamiento, siendo dicho plazo el siguiente:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 o inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

De no efectuarse el pago en los plazos señalados se exigirá la deuda en vía de apremio.

Asimismo, se pone en conocimiento del contribuyente que contra la resolución de denegación podrá interponerse, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, recurso de reposición, ante el Servicio de Gestión y Tributación del Juego o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos recursos. La interposición del recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos que correspondan.

Concepto: Tasa Fiscal sobre el Juego (Modalidad Máquinas Recreativas)

Sujeto pasivo: Multitronic Recreativos, S.L. - C.I.F. B30555999

Domicilio: Avda. de la Fama- Edificio Torrenueva I-2.ª Escalera, 4.º A- Murcia

Expediente: 72/2004

Procedimiento: Solicitud de Aplazamiento de pago de las cuotas de la Tasa Fiscal sobre el Juego (modalidad máquinas recreativas), pago fraccionado del primer trimestre, que recaen sobre un total de 42 autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo «B».

Resolución:

Denegar a la empresa operadora Multitronic Recreativos, S.L., C.I.F: B-30555999, la solicitud de aplazamiento de pago de 42 cuotas de la Tasa Fiscal sobre el Juego, correspondientes al 1.er trimestre de 2004, por las máquinas recreativas tipo «B» de su titularidad cuyas liquidaciones relaciona en su escrito.

Murcia, a 14 de junio de 2004.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia

8448 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8448, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 144, de fecha 24 de junio de 2004, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:			
Conesa García, Nocolasa María	30/1.894/2003	Notificación fallo	Cartagena
Debe decir:			
Conesa García, Nicolasa María	30/1.894/2003	Notificación fallo	Cartagena
Donde dice:			
Lucas Marín, Ángel	30/2.534/2003	Puesta de manifiesto	Puente Tocinos
Debe decir:			
Lucas Marín, Ángel	30/2.532/2003	Puesta de manifiesto	Puente Tocinos
Donde dice:			
López-Muelas Vicente, Pedro Antonio	30/2.956/2003	Puesta de manifiesto	Murcia
Debe decir:			
López-Muelas Vicente, Pedro Antonio	30/2.961/2003	Puesta de manifiesto	Murcia

___

Ministerio de Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

8909 Notificación de incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos.

Asunto: Notificación de Incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el Art. 91.2.e) por obras en Zona de Servidumbre de Tránsito.

Esta Demarcación de Costas ha intentado sin resultado la notificación personal, a través del Servicio de Correos a los presuntos responsables cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el "asunto", por lo que de acuerdo con lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

Ref.ª: S/7-04-2

Interesado: María M. Marín Martínez y otro

DNI: 75086216W

Domicilio: Avda. Libertad, 117-Los Alcázares

Hechos: Realización obras en Z.S.T.

Playa/T.M.: El Pedrucho/San Javier

Fecha: 4/05/04

Multa: 2.295,48 €

Instructora: Sara Limón Mendizábal

Las personas relacionadas anteriormente disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para tener vista y audiencia de sus respectivos expedientes en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X, El Sabio, 6-1.º, Edificio de Servicio Múltiple, pudiendo igualmente durante este plazo formular las alegaciones y aportar o proponer las pruebas de que se disponga, así como tener a su disposición la Incoación y el Pliego de Cargos.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente y del pliego de cargos de la Instructora, la iniciación será considerada PROPUESTA DE RESOLUCION con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Murcia a 2 de junio de 2004.—El Secretario, Juan José Nicolás Medina. (D.G. 132)

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8924 Demanda 1.505/2003.

N.I.G.: 30016 4 0101533/2003.

N.º Autos: Demanda 1.505/2003.

N.º Ejecución: 106/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Francisca Escudero Saura.

Demandado: Albergues del Sureste, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 106/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Francisca Escudero Saura contra la empresa Albergues del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Auto

En Cartagena a diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Parte dispositiva

A. Despachar la ejecución solicitada por D.ª Francisca Escudero Saura contra Albergues del Sureste, S.L., por un importe de 2.753,98 euros de principal más 550,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B. Requerir de pago y en su caso, trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C. Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D. Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E. Expedir, conforme al razonamiento jurídico séptimo, desconociéndose bienes concretos de la ejecutad, los correspondiente oficios y mandamientos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/la Magistrado Juez.—El/la Secretario Judicial»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Albergues del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena, 4 de junio de 2004.—La Secretario Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

8923 Demanda 1.498/2003.

N.I.G.: 30016 4 0101528/2003.

N.º Autos: Demanda 1.498/2003.

N.º Ejecución: 108/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Bohdan Havulyak.

Demandado: Ruslan Ushakov.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 108/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Bohdan Havulyak contra la empresa Ruslan Ushakov, sobre ordinario, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Auto

En Cartagena a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

Parte dispositiva

A. Despachar la ejecución solicitada por D. Bohdan Havulyak contra Ruslan Ushakov por un importe de 3.276,28 euros de principal más 656,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B. Requerir de pago y en su caso, trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

C. Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D. Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el

Razonamiento jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E. Expedir, conforme al razonamiento jurídico Séptimo, desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, los correspondientes oficios y mandamientos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario Judicial»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruslan Ushakov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena, 18 de mayo de 2004.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Lorca

8917 Procedimiento: Juicio ejecutivo 24/2000.

N.I.G.: 30024 1 0100295/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 24/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador Sr. Agustín Aragón Villodre.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo tienen el tenor literal siguiente:

En Lorca, a 19 de mayo de 2004.

La Sra. Emilia Collado López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 24/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A. representado por el/la Procurador D. Agustín Aragón Villodre y bajo la dirección del letrado D. Antonio García Montes, y de otra como demandado Juan Pérez Gil, Trinidad Pérez Cardona, Antonio Pérez Cardona, José Juan Pérez Cardona, Herederos de Juan Pérez Franco Sucesores de Juan Pérez Navarro, S.A. que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Juan Pérez Gil, Trinidad Pérez Cardona, Antonio Pérez Cardona, José - Juan Pérez Cardona, Herederos Juan Pérez Franco Sucesores de Juan Pérez Navarro, S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A. de la cantidad de 184.691,74 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Notifíquese a los herederos de Juan Pérez Franco la presente sentencia por edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de Juzgado y en el BORM. Notifíquese la sentencia al resto de demandados rebeldes en la forma del art. 161 LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de Juan Pérez Franco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, a 19 de mayo de 2004.—El/La Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

8955 N.º Autos: Demanda 196/2004.

N.I.G.: 30030 4 0001409/2004.

07410.

N.º Autos: Demanda 196/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Noguemur Logística, S.L.

Demandado: Sergio Bruno da Silva Figueiredo.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Noguemur Logística, S.L. contra Eduardo Fernando Da Silva Coelho, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 196/2004 se ha acordado citar a

Eduardo Fernando Da Silva Coelho, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de julio 2004, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, asimismo también se le cita para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en Avda. de la Libertad, n.º 8 - 2.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, a o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Eduardo Fernando Da Silva Coelho, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 21 de junio de 2004.—El/La Secretario Judicial.

——

De lo Social número Tres de Murcia

8954 N.º Autos: Demanda 195/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Noguemur Logística, S.L.

Demandado: Eduardo Fernando Da Silva Coelho.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Noguemur Logística, S.L. contra Eduardo Fernando Da Silva Coelho, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 195/2004 se ha acordado citar a Eduardo Fernando Da Silva Coelho, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de julio de 2004 a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, asimismo también se le cita para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. de la Libertad, n.º 8 2.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, a o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Eduardo Fernando Da Silva Coelho, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a veintiuno de junio de dos mil cuatro.

El/La Secretario Judicial.

——

De lo Social número Cuatro de Murcia

8928 Procedimiento ejecución 26/2004

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Que en el procedimiento ejecución 26/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Coypromur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario Judicial.

Doña Victoria Juárez Arcas.

Auto

En Murcia a quince de junio de dos mil cuatro.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A. Declarar al ejecutado Coypromur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.281,95 euros.

B. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable subsidiario, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª Para su conformidad.

Conforme.—Ilmo. Sr. Magistrado.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coypromur, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 15 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

——

Primera Instancia número Dos de Yecla

8993 Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 119/2004.

N.I.G.: 30043 1 0200914/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 119/2004.

Sobre.

De doña Juan Gil Ortiz, Juan Antonio Pérez Gil.

Procurador/a Sr/a Sin profesional asignado, Sin profesional asignado.

Doña María Dolores García Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 119/2004 a instancia de Juana Gil Ortíz, Juan Antonio Pérez gil y Pascual Pérez Gil; expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas: 1.- En Yecla, calle Puerto Rico 37, con diferentes departamentos y servicios sobre un solar de ciento diez metros cuadrados, inscrita al tomo 2157, folio 12, finca registral n.º 13.216 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Linda por la derecha, Juan Antonio Ortega Puche; por la izquierda; Juan Val Bañón y por la espalda la finca siguiente que se describe a continuación.

2.- En Yecla, calle Pintor Aguirre 44, con diferentes departamentos y servicios sobre un solar de ochenta y nueve metros cuadrados, inscrita al tomo 2161, folio 112, finca registral n.º 3590 del Registro de la Propiedad de Yecla. Linda por la derecha, Magdalena Fluixá Tribaldo; por la izquierda, Nicolás Ortega Soriano y por la espalda la finca anterior.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, a 10 de junio de 2004.—Juez. El/La Secretario.

De lo Social número Uno de Madrid

8936 Demanda 1.020/2003.

N.I.G.: 28079 4 0040410/2003.

N.º Ejecución: 93/2004.

Materia: Sanciones.

Demandante: Fernando Javier Calzadilla Martín.

Demandado: Serhogar, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid.

Que en el procedimiento ejecución 93/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando Javier Calzadilla Martín contra la empresa Serhogar, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

Auto de ejecución de fecha 9/06/04, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serhogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a nueve de junio de dos mil cuatro.—La Secretario Judicial

Auto

En Madrid a nueve de junio de dos mil cuatro.

Hechos

Primero. En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante D. Fernando Javier Calzadilla Martín y de otra como demandada Serhogar, S.L. consta sentencia con fecha 12 de febrero 2004, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 475,57 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 15/04/04.

Tercero. La sentencia ha sido notificada por medio de Edictos, publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 26 de abril 2004.

Fundamentos jurídicos

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde

exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 de la L.P.L.)

Tercero. Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. (Arts. 235-1.ª y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.)

Cuarto. El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinente organismos y registros públicos a fin de que pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la realización de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Quinto. El Art. 274-1.ª de la L.P.L. establece «previamente a la declaración de insolvencia si el Fogasa no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de deudor principal que le consten»

Parte dispositiva

A. Despachar la ejecución solicitada por Fernando Javier Calzadilla Martín contra Serhogar, S.L., por un principal de 475,57 euros más 47,55 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

B. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le conste.

C. Trabar embargo sobre las cuentas de la demandada en las entidades bancarias señaladas por la actora en su escrito de fecha 15/04/04.

D. Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinente Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA., o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendiente de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto sito en C/ Orense n.º 19 de Madrid.

Entidad: 0030.

Oficina: 1143.

DC: 50.

Cta: 0000000000.

Beneficiario: Juzgado Social número Uno.

Concepto: 24990000 00 1020/2003.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal), y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez, Antonio Martínez Melero.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L. doy fe.

IV. Administración Local

Águilas

8910 Compensación por ejecución del Sistema General «Encauzamiento de la Rambla de Las Culebras».

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó el nuevo documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, relativo a la compensación por ejecución del Sistema General «Encauzamiento de la Rambla de Las Culebras», el expediente se expone a información pública de un mes de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, n.º 6, y presentarse por cualquier y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

Águilas, 10 de junio de 2004.—Juan Ramírez Soto.

Beniel

9132 Anuncio adjudicación obras POS año 2004.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Beniel.

b) Dependencia que tramita expediente: Secretaria.

c) Número de expediente: 01/2004.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Acondicionamiento plazas El Mojón, La Basca y Pistas Deportivas San Bartolomé», P.O.S. 21/04.

c) Lote: Único.

d) Boletín Oficial y fecha publicación del anuncio de licitación: BORM n.º 72, 27-3-04.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 356.297,28 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 12-5-04.

b) Contratista: Frogan, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 356.297,28 euros.

Beniel a 15 de junio de 2004.—El Alcalde, Pedro Coll Tovar.

Beniel

8951 Anuncio adjudicación obras POL año 2004.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Beniel.

b) Dependencia que tramita expediente: Secretaria.

c) Número de expediente: 02/2004.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: «Saneamiento Brazal Álamos II», P.O.L. 406/04.

c) Lote: Único.

d) Boletín Oficial y fecha publicación del anuncio de licitación: BORM n.º 72, 27-3-04.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 69.634,83 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 12-5-04.

b) Contratista: Frogan, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 69.634,83 euros.

Beniel a 15 de junio de 2004.—El Alcalde, Pedro Coll Tovar.

Beniel

8918 Solicitada autorización para construcción de vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2.º de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública la solicitud y documentación presentada por D. Ginés Muñoz Ponce para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Camino de Los Carreras, s/n, de este Municipio, Expte.: 1691/2004.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Beniel.

Beniel a 10 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

——

Beniel

8919 Solicitada autorización para construcción de vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2.º de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública la solicitud y documentación presentada por D. Mario Muñoz Ponce para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Camino de Los Carreras, s/n, de este Municipio, Expte.: 1690/2004.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Beniel.

Beniel a 10 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

——

Blanca

9152 Anuncio de licitación de obras.

1. - Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Numero de expediente: 7/04.

2. - Objeto del contrato.

Descripción: 7/04.- Centro Interpretación Agua y Luz.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Normal.

b) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. - Presupuesto base de licitación.

Expte. 7/04.- 394.156,38 euros.

5. - Garantía Provisional.

2% del importe de licitación.

6. - Obtención de documentación e información.

a) Oficina: Secretaría general del Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/ Queipo de Llano, 7. Telf. 775001. Fax: 778661

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7. - Requisitos del contratista.

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incursos en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Art. 20 del RD. Legislativo 2/2000 del TRLCAP.

8.- Clasificación del contratista.

Grupo K, subgrupo 7.-

9. - Presentación de proposiciones.

a) Plazo. Las proposiciones se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14'00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, que comenzaran a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el B.O.R.M. Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento c/ Queipo de Llano, 7 Blanca 30540.

d) El licitador esta obligado a mantener la proposición durante el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. - Apertura de las proposiciones.

Tendrá lugar en el salón de Actos del Ayuntamiento a las 12'00 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

11.- Gastos.

El licitador esta obligado al pago de los anuncios de licitación y formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras, así como redacción de proyecto y dirección de obra.

Blanca, 21 de junio de 2004.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

——

Cartagena

8904 Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar en C/ Linterna y Chiquero.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el veintitrés de abril de

dos mil cuatro, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar en C/ Linterna y Chiquero, incluidos en el Proyecto de Ordenación integral de la Plaza de las Culturas (P.E.R.I. CA-4).

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 14 de mayo de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cehegín

8913 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.

Por el que somete a información pública el expediente para la solicitud de construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley de Suelo 1/2001 de 24 de abril de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación.

Expediente: Autorización Previa / SNU - 97/04.

Construcción: Vivienda unifamiliar aislada.

Ubicación: «Baezas» - Campillo y Suertes.

Promotor: Doña Susan Price.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 31 de mayo de 2004.—El Alcalde, (R.A. 607 de 03-07-2003), El Concejal Delegado de Urbanismo y Obras y Servicios, Gregorio Morales Hernández.

Cehegín

8911 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.

Por el que somete a información pública el expediente para la solicitud de construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley de Suelo 1/2001 de 24 de abril de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación.

Expediente: Autorización Previa / SNU - 96/04.

Construcción: Vivienda unifamiliar aislada.

Ubicación: «Baezas» - Campillo y Suertes.

Promotor: Doña Susan Price.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 31 de mayo de 2004.—El Alcalde, (R.A. 607 de 03-07-2003), El Concejal Delegado de Urbanismo y Obras y Servicios, Gregorio Morales Hernández.

Cehegín

8912 Solicitud construcción en suelo no urbanizable en término municipal de Cehegín.

Por el que somete a información pública el expediente para la solicitud de construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley de Suelo 1/2001 de 24 de abril de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación.

Expediente: Autorización Previa / SNU - 94/04.

Construcción: Vivienda unifamiliar aislada.

Ubicación: «Baezas» - Campillo y Suertes.

Promotor: Doña Susan Price.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 31 de mayo de 2004.—El Alcalde, (R.A. 607 de 03-07-2003), El Concejal Delegado de Urbanismo y Obras y Servicios, Gregorio Morales Hernández.

Cieza

9252 Provisión, por concurso de méritos, por movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, ha dictado Resolución n.º 65/2004, de veintiocho de junio, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos en el proceso de selección, por concurso de méritos, por movilidad de una plaza de Agente de Policía Local.

Admitidos: Ninguno

Excluidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa exclusión
Puerta Sánchez, Antonio José	52.812.484-E	Solicitud fuera de plazo y falta ingreso derechos de examen.

En la misma Resolución se concede, un plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la subsanación de posibles defectos o alegaciones. Los sucesivos actos relacionados con el proceso de selección, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, a 28 de junio de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Cieza

9253 Provisión, por oposición libre, de cuatro plazas de Agente de Policía Local.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, ha dictado Resolución n.º 64/2004, de veintiocho de junio, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
ACUÑA GARCÍA, ISMAEL	31.690.268-V
ALCARAZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	27.477.923-F
ALMAGRO GARCÍA, MANUEL ANTONIO	34.810.219-H
ÁLVAREZ NICOLÁS, ANTONIO LUIS	48.484.383-S
AMORES MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL	34.816.523-C
BLANQUER BENEDICTO, JOSÉ CARLOS	48.400.764-R
CAMACHO GARCÍA, DANIEL	77.708.936-D
CONTRERAS MORENO, JUAN ÁNGEL	48.354.554-K
FERNÁNDEZ NAVARRO, JESÚS	77.710.836-T
FERRER GARCÍA, JUAN ANTONIO	48.395.511-S
FRANCO ROIG, LORENA	48.401.580-N
GARCÍA MARTÍNEZ, FRANCISCA MONSERRAT	23.258.236-S
GARCÍA NICOLÁS, FRANCISCO JAVIER	34.823.593-Y
GARCÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER	77.568.376-W
GONZÁLEZ ESCUDERO, JOSÉ ANTONIO	48.503.319-E
HEREDIA MARTÍNEZ, ANTONIO JUAN	23.269.597-Z
HERNÁNDEZ BELTRÁN, DAVID	48.425.136-Q
IBAÑEZ FRUTOS, SERGIO	48.390.882-D
LEGAZ BRUNA, FRANCISCO	48.541.305-N
LOBA LÓPEZ, ANA	77.569.250-W
LÓPEZ FERNÁNDEZ, BELÉN	48.490.310-P
LÓPEZ CANO, MIGUEL ÁNGEL	48.422.057-L
LORCA GUIRAO, JOSÉ DANIEL	34.833.528-M
LUJÁN GUARDIOLA, ÁNGEL	48.419.305-L
MARTÍNEZ AMOR, ISRAEL	48.479.138-Z
MARTÍNEZ GUARDIOLA, VICENTE ALFREDO	77.565.747-H
MARTÍNEZ MORALES, ROBERTO	48.483.232-Z
MARTÍNEZ MURCIA, ANTONIO JESÚS	48.502.619-N
MONDÉJAR HURTADO, JOSÉ FELICIANO	52.81.8.152-D
PALAZÓN CASCALES, JOSEFA Fª	34.830.492-M
PÉREZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ	48.477.681-Y
ROMERO HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN	43.084.405-T
RUIZ FERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ	48.445.281-J
SÁNCHEZ SALMERÓN, DANIEL	77.564.439-K
VELASCO LÓPEZ, JOAQUÍN	23.004.023-K
VILAR MORENO, FRANCISCO JOSÉ	23.026.575-X
YUSTE SAORÍN, ELENA	48.450.501-N

Excluidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa exclusión (*)
ALBA PÉREZ, FERNANDO	48.393.068-X	1
ARMERO VALERO, JUAN CARLOS	22.992.080-S	1
AYALA CASADO, ANDRÉS	23.037.149-G	1 y 2
BALLESTA CASTAÑO, BASILIO	48.433.711-N	2
BAQUERO BUSSE, JESSIKA	48.493.770-H	2
BARREIRO MATA, MARTÍN	23.009.220-C	2
CANO RODRIGO, FRANCISCA	23.043.539-T	1 y 2
CANO MUÑOZ, MANUEL	23.016.471-A	1 y 2
CARRILERO BUENDÍA, DINA	48.494.798-B	2
CELDRÁN MONTOYA, DAVID	48.506.236-H	2
CÉSPEDES RODRÍGUEZ, ANDRÉS	23.011.258-B	1 y 2
CÓRDOBA CÁNOVAS, DOLORES	48.478.990-G	1 y 2
FERNÁNDEZ MESEGUER, GUILLERMO	23.035.227-Z	1
FRANCO CORBALÁN, MARCOS A.	48.397.808-N	1 y 2
GARCÍA CERÓN, ALEJANDRO	48.478.182-R	1 y 2
GARCÍA GARCÍA, FULGENCIO	48.426.026-D	2
GARCÍA HERNÁNDEZ, MANUEL	48.493.330-S	1 y 2
GARCÍA MANZANO, ANDRÉS	52.815.521-T	1 y 2
GARCÍA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	48.427.705-Q	2
GÓMEZ CANO, JUAN JOSÉ	34.827.735-P	1 y 2
HERMOSA VALERO, FELIPE	53.143.695-X	1 y 2
HERNÁNDEZ ALCARAZ, MANUEL	23.013.485-F	1 y 2
JIMÉNEZ GARCÍA, INMACULADA	34.832.712-V	1 y 2
LÓPEZ HERNÁNDEZ, CARLOS	22.997.007-C	2 y 3
LÓPEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL	23.007.128-K	1 y 2
LÓPEZ SÁNCHEZ, ANDRÉS EUSEBIO	48.430.720-B	2
LORENTE PÉREZ, MANUEL	23.010.739-K	1 y 2
LUCAS BASTIDA, PEDRO JOSÉ	48.428.694-D	1 y 2
MARÍN LÓPEZ, DOMINGO	48.477.162-Q	1 y 2
MARÍN MARTÍNEZ, ANA Mª	23.005.296-Y	1

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa exclusión (*)
MARTÍ GÁLVEZ, ALBERTO	48.507.086-V	1 y 2
MERLOS LÓPEZ, MANUEL	48.449.365-A	2
MERLOS SORIA, IVÁN	48.432.144-D	2
MONTESINOS LAURERO, JOSÉ Fº	23.025.021-C	1 y 2
MORALES SERÓN, ALFONSO	23.017.249-E	1 y 2
MULERO MUÑOZ, JORGE	48.476.253-G	1 y 2
MURCIA LUJÁN, Mª CARMEN	48.396.447-P	1 y 2
MUÑOZ BERNABÉ, CARLOS	48.391.557-V	1 y 2
MUÑOZ COY, ASENSIO JOSÉ	23.018.441-H	1 y 2
MUÑOZ SERRANO, SALVADOR	48.476.317-E	1 y 2
NICOLÁS CLEMENTE, REBECA	48.402.695-T	1 y 2
NIÑIROLA CAMPOY, ELENA	48.490.234-R	1 y 2
PAREDES POLO, JORGE	23.020.043-X	1 y 2
PÉREZ GARCÍA, FRANCISCO JOSÉ	48.445.150-C	1
PÉREZ GARCÍA, SERGIO	23.037.251-Z	1
PÉREZ GIMÉNEZ, OSCAR	22.998.279-G	1 y 2
PINA GARIJO, M. CARMEN	48.480.586-J	2
PINTADO PAGÁN, MANUEL	48.499.455-E	2
PUIG MOLINA, RICARDO	34.826.580-A	1 y 2
RAMÍREZ GONZÁLEZ, RAMÓN	23.040.470-J	1 y 2
RÍOS ALCARAZ, RUBÉN	48.501.343-R	1 y 2
RODENAS MARÍN, JOSÉ ANTONIO	48.486.368-E	2
ROS SOTO, PEDRO ANTONIO	23.019.477-L	1
SAN LEANDRO SÁNCHEZ, RAÚL	23.011.677-Q	1 y 2
SÁNCHEZ BALLESTER, MIGUEL ÁNGEL	34.793.857-D	1 y 2
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	48.432.871-T	2
SÁNCHEZ LARA, JAVIER	38.846.861-E	1 y 2
SEGURA GÓMEZ, ALEJANDRO	23.041.794-A	1 y 2
TORRENS SANSÓ, GASPAR JOSÉ	43.108.021-H	1
TORTOSA FRUTOS, EDUARDO	34.817.966-Z	2
VÁZQUEZ MARTÍ, ALFONSO	48.493.017-R	1 y 2
VILAR RUIZ, EDUARDO	23.006.665-H	2
ZAMORA SÁNCHEZ, ROGELIO	23.036.953-S	1 y 2

(*) Causa de Exclusión:

1.- Falta declaración jurada, compromiso de portar armas, usarlas legalmente y conducir vehículos policiales, según modelo que se adjunta en las Bases.

2.- Falta ingreso derechos de examen dentro de plazo.

3.- Falta solicitud.

* **Tribunal de calificación:**

Presidente:

Titular: Alfonso Luis Castaño Penalva.

Suplente: Félix Bernal Gómez.

Secretario:

Titular: Bartolomé Buendía Martínez.

Suplente: María Antonia Rubio Martínez.

Vocales:

Representante de la C.A.R.M.:

Titular: Raquel Lozano Salamanca.

Suplente: José López Rico.

Jefe de la Policía Local:

Titular: M.ª José Hernández García.

Suplente: Eduardo Pérez Hernández.

Funcionario del Dpto. de Personal:

Titular: Miguel Quijada López.

Suplente: Piedad Martínez Rojas.

Funcionario de la Policía Local, propuesto por la Junta de Personal:

Titular: Pedro Gómez Molina.

Suplente: Ramón Martínez Villa.

Funcionario designado por la Corporación:

Titular: Piedad Gómez Marín-Blázquez.

Suplente: M.ª Carmen García Martínez.

* El primer ejercicio de la fase de oposición (prueba de aptitud psíquica), tendrá lugar, el jueves día 22 de julio, a las 9,30 horas, en el Colegio Público Jerónimo Belda, sito en C/ Santiago s/n (al lado del Cuartel de la Guardia Civil) de Cieza.

Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I. y bolígrafo.

En la misma Resolución se concede, un plazo de 10 días, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la subsanación de posibles defectos o alegaciones. Los sucesivos actos relacionados con el proceso de selección, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cieza.

Cieza, a 28 de junio de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Mula

9159 Solicitud de construcción e instalación de planta de gestión de subproductos orgánicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.º de la Ley 1/ 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por Reciclados Medioambientales TARA, S.L., con número de expediente 2884/04, de autorización para construcción e instalación de planta de gestión de subproductos orgánicos en Paraje de La Bojosa y Calderones del Término Municipal de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Ctra. de Caravaca n.º 6.

Mula, 16 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

8916 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se someta a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relación, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 4500/2003. Doña María Victoria Madrid Burillo. Construir vivienda unifamiliar en carretera del Mortal y c/ Nieves, en El Raal, en Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Puerto Lumbreras

8907 Solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

Habiéndose presentado solicitud de licencia de obras n.º 105/2004, promovida por D. Pedro García Cárceles, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en Diputación Esparragal, Pje. Retamosa y Los Sánchez de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se somete a la solicitud a exposición pública durante el plazo de 2 días a contar desde la publicación de este anuncio Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual se podrá examinar el expediente en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento y se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Puerto Lumbreras, 28 de mayo de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Pedro del Pinatar

9162 Aprobado inicialmente proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del P.P. del Área UNP-5R «Las Palomas».

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2004, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del P.P. del Área UNP-5R «Las Palomas», de este término municipal, se expone al público por plazo de veinte días por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con el expediente instruido al efecto, en la Oficina de Fomento y Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, a 28 de junio de 2004.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Yecla

9158 Corrección de error.

Advertido error en la publicación n.º 6703 aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 114, de 19 de mayo de 2004, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice «Legalización de vivienda unifamiliar aislada y ampliación»; debe decir «Construcción de vivienda unifamiliar aislada».

Yecla, 17 de junio de 2004.—El Alcalde, Acctal., Pascual Juan Verdú.